

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas No. C.I.-028-2012, ha sido promovido en contra de los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque; **Luis Roberto Alvarenga García**, Vicepresidente; **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, Secretario; **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero; **Jorge Alberto Lazo Perla**, Síndico; **Margarito Pérez Pérez**, Director; **Amerto Romero Ríos**, Director; **Héctor Adán Canales Maldonado**, Director; **Mario Andrés Martínez Gómez**, Director; **Hugo Alexander Guerrero Guerrero**, Gerente de Unidad Técnica Intermunicipal; **Luis Enrique Turcios Melgar**, Administrador del Sitio de Disposición Final; y **Salvador Omar Ferrufino**, Encargo de Registro, Peso y Cobro. Quienes actuaron en la Asociación Intermunicipal de los Municipios Norte del Departamento de La Unión, durante el período comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, **Luis Roberto Alvarenga García**, **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, **Jorge Alberto Lazo Perla**, **Margarito Pérez Pérez**, **Amerto Romero Ríos**, **Héctor Adán Canales Maldonado**, **Mario Andrés Martínez Gómez**, **Hugo Alexander Guerrero Guerrero**, **Luis Enrique Turcios Melgar** y **Salvador Omar Ferrufino**, por derecho propio y la **Licenciada Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDOS:

I) A las nueve horas con quince minutos del día diez de septiembre de dos mil doce, esta Cámara emitió la Resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte de Departamento de La Unión, practicado durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 028-2012, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs. 35 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs.53, a las once horas con veintidós minutos del día ocho de octubre de dos mil doce, esta Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, a las quince horas diez minutos del día once de septiembre de dos mil doce, se estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C.I-028-2012, agregado de fs. 36 a fs. 40, conteniendo **Siete Reparos** de la manera siguiente: **REPARO NUMERO UNO** con Responsabilidad Administrativa, según hallazgo número uno titulado: **"RECOMENDACIONES"**



DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS". En seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Proyectos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, para el período del 01 de enero 2005 al 30 de abril de 2009, los Auditores responsables verificaron que no fueron cumplidas las siguientes recomendaciones, según detalle: A la Junta Directiva, se le recomendó: 1.- Gestionar ante una Aseguradora, las pólizas de seguro, para las personas que manejan recursos institucionales. 2.- Actualizar los registros de acuerdos en los Libros de Asamblea General y Junta Directiva. 4.- Gestionar, elaborar, acordar e implementar la normativa que regule el funcionamiento administrativo de la Asociación. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO DOS**, con Responsabilidad Administrativa, según hallazgo Número dos, titulado **"INCONSISTENCIA EN EL COBRO DEL SERVICIO"**. Los Auditores verificaron que existen inconsistencias en el cobro del servicio de disposición de desechos sólidos en el relleno sanitario, así: a) El cobro que se efectúa a las Municipalidades no socias de \$26.00 por tonelada de desechos sólidos depositados en el relleno sanitario, no está definida y autorizado por la Asamblea General. b) Se verificó que no se elaboraron recibos de ingresos por un monto total de \$76,051.45 en concepto de disposición de desechos sólidos en el relleno sanitario, observándose que estos únicamente están respaldados con el recibo de control de peso de báscula. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 14 y 15 del Código Municipal, en relación al Art. 15, literales b) y c), de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, (ASINORLU), contenidos en el Diario Oficial Número 141, Tomo 364, de fecha 28 de julio de 2004. **REPARO NÚMERO TRES**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según hallazgo número 3, titulado **"PAGO INDEBIDO DE INDEMNIZACIONES"**. El Auditor responsable verificó que el Tesorero pagó con autorización del Presidente de la Asociación un monto total de \$6,800.00 en concepto de indemnizaciones a empleados administrativos y operativos por servicios prestados durante los años 2008 y 2009, sin que existiera supresión de plazas y sin el conocimiento de la Asamblea General y Junta Directiva. (...) contraviniendo así lo establecido en el Art. 4, y Art. 53 párrafo 1°, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. **REPARO NÚMERO CUATRO**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según hallazgo número cuatro, titulado: **"AGUINALDOS PAGADO EN EXCESO"**. Los Auditores determinaron que el Presidente de la Asociación autorizó el pago de más en concepto de aguinaldos la cantidad de \$1,044.10, sin contar con el tesorero, (...) contraviniendo así lo establecido en el Art. 8 de la Ley sobre la Compensación Económica en Efectivo; Art. 14 y 15 del Código Municipal, en relación al Art. 28, literal f), de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, (ASINORLU). **REPARO NÚMERO CINCO**, con Responsabilidad Administrativa, según hallazgo número cinco, titulado **"FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUEN EL USO DE VEHÍCULOS Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE"**. La Asociación adquirió combustible durante el período de examen por un monto total de \$13,408.00, el cual fue utilizado en vehículos Institucionales y en maquinaria del Relleno Sanitario, (...) Observándose lo siguiente: a) El combustible utilizado en vehículos P-589-035, carece de misiones oficiales que justifiquen el uso de combustible; ya que según bitácoras el vehículo fue utilizado también en horas no hábiles, sin la debida autorización. b) El combustible utilizado en maquinaria



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



no está justificado, debido a que no hay bitácoras e informes que establezcan en que equipos fue utilizado el combustible. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 4, literales a), b), c), d) y e), del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República; Art. 2 y Art. 3, literales a), b), c) d), e) y f) del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público. **REPARO NÚMERO SEIS:** con Responsabilidad Administrativa, según hallazgo número seis, titulado: **“NO SE EFECTUO COMPARACIÓN DE PRECIOS EN ADQUISICIÓN DE SERVICIOS”**. Los Auditores responsables verificaron que la Asociación efectuó adquisición de combustible para vehículos administrativos y maquinaria por un monto total de \$ 13,613.61 a la Gasolinera Esso Rubio Santa Rosa de Lima, de igual forma adquirió servicios de seguridad privada para uso en las Instalaciones del relleno sanitario por \$6,000.00 a la empresa de Seguridad Diez; observándose que no se efectuaron comparación de calidad y precios dado que no se realizaron las tres cotizaciones requeridas por la Ley. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 40, literal c), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Art. 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, NTCI 3-07, Adjudicación de Bienes o Servicios. **REPARO NÚMERO SIETE:** con Responsabilidad Administrativa, según hallazgo número siete, titulado: **“INCONSISTENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION”**. Los Auditores responsables determinaron que la Asociación carece de aspectos importantes que afectan el funcionamiento, por las siguientes inconsistencias: La Asociación no se encuentra debidamente inscrita ante la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador. Los Auditores verificaron que durante mayo a diciembre de 2009, la Asamblea General realizó una sesión y la Junta Directiva efectuó cuatro sesiones, no existen Libro de Actas de Asamblea General y Junta Directiva; ya que las actas presentadas se efectuaron en hojas sueltas, y no fueron firmadas por todos los socios asistentes (...). Contraviniendo así lo establecido en el Art. 13 del Código Municipal; y Arts. 14 y 15 también del Código Municipal, en relación a los Arts. 13, 25 y 30, literales a), e) y f), de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, (ASINORLU). El Pliego de Reparos No. C.I.-028-2012, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.54 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs. 41a fs. 52, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.) A fs. 57, de este proceso se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.58, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y certificación de la resolución número 485 agregada a fs.59, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, facultando a la



Licenciada Ingry Lizeht González Amaya, como Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, para intervenir en el presente proceso. En auto de fs. 286, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas.

III.) Al hacer uso del derecho de defensa que les corresponde, los señores: **Isabel Villatoro Benítez, Luis Roberto Alvarenga García, Jorge Alberto Lazo Perla, Gilberto Antonio Ríos Alfaro, Héctor Adán Canales Maldonado, Margarito Pérez Pérez, Amerto Romero Ríos, Mario Andrés Martínez Gómez, Hugo Alexander Guerrero Guerrero, Luis Enrique Turcios Melgar, y Salvador Omar Ferrufino**, manifestaron en lo esencial a través de sus escritos que corren agregados de fs. 55 a fs.56 , lo siguiente: “Que con fecha veintisiete de Septiembre de dos mil doce, fuimos notificados del inicio del Juicio de Cuentas que emana del Pliego de Reparos identificado con la referencia numero N° C.I.028-2012; habiéndosenos concedido en el emplazamiento el plazo de quince días hábiles para ejercer nuestro derecho de defensa de conformidad con los Artículos 66, 67 y 68 de La Ley Del Corte de Cuentas de la Republica; pero en vista de la complejidad del caso y a efecto de sustentar con prueba contundente nuestros alegatos de defensa, venimos en el carácter anteriormente expresado a solicitar a su digna Instancia, se nos conceda una prórroga de Quince Días más a partir de la presentación del presente escrito, para presentar en debida forma nuestros argumentos de defensa junto a la prueba necesaria para sustentar los mismos. Posteriormente a través de sus escrito que corre agregado de fs. 60 a fs. 69, junto a la documentación anexa agregada de fs. 70 a fs. 285, los señores **Isabel Villatoro Benítez, Luis Roberto Alvarenga García, Gilberto Antonio Ríos Alfaro, Jorge Alberto Lazo Perla, Margarito Pérez Pérez, Amerto Romero Ríos, Héctor Adán Canales Maldonado, Mario Andrés Martínez Gómez, Hugo Alexander Guerrero Guerrero, Luis Enrique Turcios Melgar, y Salvador Omar Ferrufino**, manifestaron en lo esencial lo siguiente: “REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) “RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA NO CUMPLIDAS” Con relación a las recomendaciones: 1. Gestionar ante una Aseguradora, las pólizas de seguro, para las personas que manejan recursos institucionales: Se ha realizado gestiones con el Sr. David Ernesto Vásquez, Asesor de Seguros sobre los requisitos que la Compañía Aseguradora exige para la emisión de Fianza de Fidelidad para el Tesorero de la Asociación, el cual se emitirá por la suma de \$ 5,000.00, entre los requisitos solicitados se mencionan: Llenar la solicitud, Copia de DUI y NIT, Declaración de RENTA último año, Declaración de IVA y el Currículum, además, las garantías siguientes: Prendaria (vehículo), Cheque Certificado e Hipotecaria (Casa), lo anterior se evidencia mediante correo electrónico recibido por parte del Sr. David Ernesto Vásquez, con la señorita Zulma Alejandrina Cáceres Célis, Contadora de la Asociación (Anexo 1). 2. Actualizar los registros de acuerdos en los Libros de Asamblea General y Junta Directiva. Los libros se encuentran actualizados, como prueba de ello anexamos copia del Libro de Actas de Reuniones de Junta Directiva y copia del Libro de Acta de Reunión de Asamblea General, demostrando de esta forma su actualización (Anexo 2). 3. Gestionar, elaborar, acordar e implementar la normativa que regule el funcionamiento administrativo de la Asociación. El Funcionamiento Administrativo de la Asociación se encuentra determinado en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, las cuales fueron creadas en noviembre de 2011 y de esta fecha han sido implementadas para lograr un

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mejor funcionamiento en la administración de la Asociación, como prueba de ello remitimos una copia a esta Cámara (Anexo 3). **REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad Administrativa) “INCONSISTENCIA EN EL COBRO DEL SERVICIO” Los cobros que se efectúan a las Municipalidades no socias por tonelada de desechos sólidos depositados en el relleno sanitario, se encuentra definida y autorizada por la Asamblea General, como prueba de ello, presentamos el Acuerdo Número Uno del Libro de Asamblea General de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), de fecha 7 de mayo de 2009, el cual establece: “Autorizar y dar potestad completa y adicional a la Junta directiva y a su Presidente, para que administren el patrimonio de nuestra asociación en lo referido al manejo de fondos y aprobación de presupuestos, al cobro de cuotas, al establecimiento, regulación y aprobación de tarifas a cobrar por servicios prestados por parte de ASINORLU a socios y particulares de cualquier índole y servicios en los que nuestra Asociación se presente como prestadora de servicios” y en el Acuerdo 3 de Acta 2 de fecha 30 de julio de 2008 del Libro de Actas de reuniones de Junta Directiva, se establece el monto por tonelada de \$26.00 (Anexo 4). Debido al Control Administrativo que se lleva en la Asociación, las Municipalidades depositan los desechos sólidos en el relleno sanitario, en el cual, se lleva un control mediante boletas enumeradas que contienen: la numeración correlativa de la boleta, el número de placa del vehículo que ingresa con los desechos, el peso en kilogramos a la hora de entrar, la hora de entrada, el peso en kilogramos a la hora de salir, el peso en kilogramos depositado en desechos, la hora y fecha y el Nombre de la Municipalidad; posteriormente estos datos son pasados a la oficina central, la cual se encarga de realizar los Recibos de Ingresos respectivos, los cuales se encuentran autorizados por el ISDEM, presentamos evidencia de compra de recibos de ingresos al ISDEM, boletas de control de entradas y salidas del relleno sanitario y Recibos de Ingresos que demuestran que los cobros efectuados fueron ingresados legalmente (Anexo 5). **REPARO NÚMERO TRES** (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) “PAGO INDEBIDO DE INDEMNIZACIONES” Los pagos de indemnizaciones de los empleados administrativos y operativos que laboraron en la Asociación en los años 2008 y 2009 fueron cancelados bajo fundamentos legales previamente establecidos, como a continuación se detalla: La Asociación goza de autonomía propia administrativamente de sus bienes, según lo establece el Art. 1 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, publicado en el Diario Oficial No 141 del Tomo 364 de fecha 28 de julio de 2004, el cual establece: ‘Créase la ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DE ANAMOROS, EL SAUCE, NUEVA ESPARTA, POLOROS, CONCEPCIÓN DE ORIENTE, LISLIQUE Y SANTA ROSA DE LIMA, en el Departamento de La Unión como una entidad intermunicipal, descentralizada con autonomía propia, que se denominará “ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN” y que en el transcurso de los presentes Estatutos podrá denominarse “LA ASOCIACIÓN o La MANCOMUNIDAD”. La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios; también patrimonio propio y gozará de autonomía en la administración de sus bienes....” (Anexo 6). En el Acuerdo número 2 del Acta 1 de Libro de Asamblea General de fecha 7 de mayo de 2009, establece: “Autorizar y dar potestad adicional a la Junta Directiva y a su Presidente para adquirir por medio de contratos, compromisos laborales con el personal que se considere necesario para el

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



buen funcionamiento de la institución, incluye en esto, la autorización de su promoción, de capacitación, de asignación de beneficios y prestaciones adicionales a las de Ley, que estén bajo la capacidad financiera de ASINORLU según lo convenido en el contrato de trabajo, así como de la terminación de la relación entre ASINORLU y empleados cuando la situación por cualquier motivo así lo amerite” (Anexo 7). En el Acuerdo número 1 del Acta 6 del Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de fecha 10 de diciembre de 2009, establece: “En base a la Ley y bajo lo convenido en el contrato de trabajo celebrado con cada uno de los empleados de ASINORLU tanto del área administrativa y de operaciones autorizamos a la Unidad Técnica para que haga los cálculos respectivos para cumplir con las asignaciones de pago de aguinaldos del año en curso, salarios e indemnización que corresponde a cada empleado de ASINORLU, con el fin de solventar compromisos patronales actuales, al mismo tiempo facultamos al presidente de ASINORLU y tesorero de la misma para autorizar los cheques respectivos” (Anexo 8). Con lo anteriormente expuesto, demostramos la legalidad del pago de las indemnizaciones al personal administrativo y operativo de la Asociación. **REPARO NÚMERO CUATRO** (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) “AGUINALDO PAGADO EN EXCESO” Las potestades de realizar el pago de Aguinaldos al personal administrativo y operativo de la Asociación se encuentran establecidas en el Art. 1 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, publicado en el Diario Oficial No 141 del Tomo 364 de fecha 28 de julio de 2004 (Anexo 9), en el Acuerdo número 2 del Acta 1 de Libro de Asamblea General de fecha 7 de mayo de 2009 (Anexo 10) y en el Acuerdo número 1 del Acta 6 del Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de fecha 10 de diciembre de 2009, en este último La Junta directiva faculta al presidente de ASINORLU y Tesorero a autorizar los cheques respectivos para realizar dichos pagos. (Anexo 11). **REPARO NÚMERO CINCO** (Responsabilidad Administrativa) “FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUEN EL USO DE VEHÍCULOS Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE” El uso del vehículo P 589-035 de la Asociación, se encuentra autorizado según Acuerdo 4 de Acta 2 de fecha 30 de julio de 2008 del Libro de Actas de Reuniones de Junta Directiva, el cual establece: “En vista de cubrir las necesidades de transporte diario del personal de ASINORLU específicamente de los técnicos de la oficina administrativa y como prestación laboral se acuerda continuar asignando el vehículo de la asociación, siendo responsabilidad del usuario del mismo llevar bitácora de recorrido diario y utilizarlo para las actividades propias del trabajo y prestación laboral mencionada” (Anexo 12), de igual forma, es ratificado en el Acuerdo 5 de Acta 3 de fecha 15 de mayo de 2009 del Libro de Actas de Reuniones de Junta Directiva, el cual establece: “Considerando la naturaleza de funciones de gestión que se realizan en la gerencia de la mancomunidad y su necesidad de desplazarse al interior del país y fuera del mismo se autoriza nuevamente como prestación laboral el uso del vehículo propiedad de ASINORLU al coordinador de la unidad técnica para que haga uso del mismo durante los días laborales normales y en días no laborales siempre que sea misión oficial o de otro tipo de interés para la mancomunidad” (Anexo 13) En la Cláusula Tercera del Contrato de Trabajo celebrado entre Isabel Villatoro Benítez, Presidente y representante Legal de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión y Hugo Alexander Guerrero Guerrero de fecha 2 de enero de 2009 establece: “. Por la naturaleza de su trabajo y en base al acuerdo número cuatro del acta número dos del año dos mil ocho se asignará el uso diario

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del vehículo institucional” (Anexo 14) Con lo anteriormente expuesto se demuestra la legalidad del uso del vehículo institucional. En cuanto a las misiones oficiales que se realizaron con el vehículo institucional P 589-035, se presentan documentación justificativa: Autorización de Usos de Vehículo Presidencia de ASINORLU, el cual evidencian la misión Oficial y Bitácoras de Control del vehículo, el cual evidencia el lugar de destino, kilometraje recorrido, hora de salida y llegada y al mismo tiempo sustentando el consumo de combustible (Anexo 15). Con relación a la maquinaria propiedad de la Asociación, presentamos bitácoras de control de los días y horas trabajados por cada uno de ellos, los cuales justifican el uso y consumo del combustible y al mismo tiempo se presenta un Informe Anual de Funcionamiento del Relleno en año 2009, en el que se establece las toneladas trabajadas con maquinaria y Equipo de la Asociación, el cual consumió combustible (Anexo 16). **REPARO NÚMERO SEIS** (Responsabilidad Administrativa) “NO SE EFECTUÓ COMPARACIÓN DE PRECIOS EN ADQUISICIÓN DE SERVICIOS” En cuanto a la adquisición de combustible, presentamos las cotizaciones realizadas para tal fin, las cuales fueron emitidas por Estación de Servicio Shell de Anamorós, Gasolinera ESSO Rubio y Estación de Servicio Texaco Santa Rosa de Lima, en ellas se establecen los precios del combustible y la prestación o no de crédito. (Anexo 17), lo anterior en cumplimiento al literal c) del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y NTCI 3-07 ADJUDICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS de las Normas de control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el año 2000. **REPARO NÚMERO SIETE** (Responsabilidad Administrativa) “INCONSISTENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN” Por las observaciones mencionadas en este reparo manifestamos lo siguiente: 1. En cuanto a la inscripción de la Asociación ante la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, manifestamos: Con fecha 23 de junio de 2010 mediante nota al Ingeniero Carlos Roberto Pinto Guardado, Director Ejecutivo de COMURES solicitamos la inscripción de la Asociación ASINORLU en el Registro Público Especial de Mancomunidades, Microrregiones o Asociaciones establecido en el Artículo 13 Capítulo II del Código Municipal, el cual no se obtuvo respuesta alguna, es por ello que con fecha 9 de diciembre de 2011 se realizó una nueva nota con la misma petición al Director Ejecutivo de COMURES, lo que en fecha 29 de abril de 2011, entre otras cosas, nos manifestó lo siguiente: “... en el sentido de que por haber sido creada la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte de La Unión, con fecha anterior a la vigencia del Decreto Legislativo No. 929 de fecha 20 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 12 Tomo No. 370 de fecha 18 de enero de 2006, que contiene la reforma que obliga a inscribir sus estatutos en el registro que para tal efecto lleva COMURES, no es procedente inscribir a esta Asociación Intermunicipal, ya que además la inscripción a que se refiere el At. 13 reformado del Código Municipal, no es requisito para comprobarse legalmente su existencia”, pero que sin embargo por haber realizado la solicitud, la Asociación ya se encontraba inscrita. (Anexo 18). 2. En cuanto a la existencia de las Actas de Asamblea General y Junta Directiva, manifestamos: Presentamos evidencia de la Acta de Reuniones de Asamblea General de fecha 7 de mayo de 2009 y de las Actas de Reuniones de Junta directiva de fecha 3 de febrero de 2009, 7 de mayo de 2009, 15 de mayo de 2009, 8 de junio de 2009, 10 de septiembre de 2009 y 10 de diciembre de 2009, las cuales se encuentran firmadas por los miembros representantes de la Asamblea General y los miembros representantes de la Junta Directiva respectivamente (Anexo 19).



IV) Por auto de fs. 286, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, teniéndoseles parte en el carácter en que comparecen y por contestado en los términos expuesto el Pliego de Reparos Número C.I. -028-2012, base legal del presente Juicio de Cuentas; en el numeral 3) se declaró rebelde al señor Anastacio Benítez Ventura conocido en este proceso como Anastasio Benítez Ventura, de conformidad al Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en el numeral 4) del mismo auto en cumplimiento a lo establecido en la parte final del Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concede audiencia por el término de Ley a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, mediante escrito agregado de fs. 290 a fs.293, manifestando lo siguiente: ““““RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **REPARO NÚMERO UNO.** Recomendaciones de auditoría no cumplidas. Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiestan que: presentan evidencia documental con lo que respaldan las gestiones realizadas a efecto de dar cumplimiento a los señalamientos de auditoría La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada por el auditor no se ha cumplido en su totalidad, debido a que el caso de la falta de pólizas para manejadores de cuentas, solamente presenta la solicitud hecha a la aseguradora, es decir que no cuentan con la póliza correspondiente; así mismo el caso de la normativa que regule el funcionamiento de la asociación, de la cual presentan copia del proyecto presentado a la Corte de Cuentas de la Republica; por lo que considero que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Inconsistencia en el cobro del servicio. Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiestan que: los cobros cuestionados se encuentran autorizados según acuerdo de asamblea general de fecha 07 de mayo de 2009 y presentan copia del referido acuerdo y de recibos de ingreso a favor de la tesorería de ASINORLU. La Representación Fiscal es de la opinión que la condición reportada no se ha logrado aclarar por parte de los cuentadantes, debido a que en el acuerdo presentado no se ha definido los aranceles a cobrar por el servicio prestado; por otra parte presentan recibos de ingreso que no contienen los datos como el nombre del cliente y el servicio prestado, además no han explicado el porqué no elaboraron los recibos de ingreso correspondientes, por lo que considero que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA).** Pago indebido de indemnizaciones. Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiestan que: ASINORLU está facultado a efecto de realizar el pago de indemnizaciones de conformidad al acuerdo numero dos del acta uno del libro de Asamblea General de fecha 7 de mayo de 2009 y acuerdo 1 del acta 6 del libro de actas de reuniones de la Junta Directiva de fecha 10 de diciembre de 2001 en el cual se faculta al a las autoridades de ASINORLU a pagar dichas indemnizaciones. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados no han demostrados que el pago de indemnizaciones se hizo siguiendo el procedimiento establecido en la ley, además no han aclarado si el pago de indemnizaciones lo realizaron debido a que existió supresión de plazas o porque circunstancia. Por lo que la suscrita considera que existió detrimento a los fondos de la Asociación y se inobservo las disposiciones legales atinentes a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y el Código

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipal; por lo que considero que se configura la inobservancia a la ley y el detrimento a los fondos y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CUATRO** (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA). Aguinaldos pagados en exceso. Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiestan que ASINORLU está facultado a efecto de realizar el pago de indemnizaciones de conformidad al Art. 1 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal de conformidad a copia del D.O. que presentan y en el acuerdo número 2 del acta 1 del libro de Asamblea General de fecha 7 de mayo de 2009 y acuerdo 1 del acta 6 del libro de actas de reuniones de la Junta Directiva de fecha 10 de diciembre de 2001 en el cual se faculta al a las autoridades de ASINORLU a pagar dichas aguinaldos. La Representación Fiscal es de la opinión que lo cuestionado no son los aguinaldos en si, sino el exceso en el pago de los mismos, situación que no ha sido aclarado por los cuentadantes. Por lo que la suscrita considera que existió detrimento a los fondos de la Asociación y se inobservo las disposiciones legales; por lo que considero que se configura la inobservancia a la ley y el detrimento a los fondos y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CINCO** (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Falta de controles y misiones oficiales que justifiquen el uso de vehículos y distribución de combustible. Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiestan que el uso de vehículo se encuentra autorizado según acuerdo que presentan y con lo que demuestran la legalidad del uso del vehículo institucional por parte del presidente de la Asociación y en cuanto a las misiones oficiales presentan documentación con la que evidencias la misión oficial y en relación a la maquinaria propiedad de la Asociación presentan bitácoras que reflejan los controles utilizados. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados no han presentado los controles de uso y distribución de combustible y únicamente se tiene a la vista un legajo de autorización de uso de vehículos, Por lo que la suscrita considera que no existió transparencia y un efectivo control en el uso y distribución del mismo tal como lo señala el Reglamento para el uso de combustible; por lo que considero que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SEIS** (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) No se efectuó comparación de precios en adquisición de servicios. Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiestan que en cuanto a la adquisición de combustible presentan copia de las cotizaciones realizadas para tal fin, con lo que se dio cumplimiento a la ley. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados inobservaron la ley al no realizar la comparación de calidad y precios y únicamente presentan notas de posibles proveedores, no dejando constancia de la justificación de la contratación. Por lo que la suscrita considera que se configura la inobservancia a la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SIETE** (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Inconsistencias en el funcionamiento de la Asociación. Los reparados presentan escrito mediante el cual manifiestan que con fecha 23 de junio de 2010 se solicito en COMURES la inscripción de la Asociación y no se obtuvo respuesta, posteriormente con fecha 9 de diciembre de 2011 se realizo una nueva solicitud de la que se obtuvo respuesta en la que se les informó según nota que se agrega, que no es procedente inscribir la Asociación en COMURES, debido a que la Asociación fue creada con fecha anterior a la vigencia del Decreto Legislativo No.929 de fecha 20 diciembre de 2005, que contiene la reforma que obliga





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

[illegible]

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



presente proceso; en la parte final de dicho auto de conformidad con el Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno emitirse la sentencia de ley.

V.) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **REPARO NUMERO UNO** con Responsabilidad Administrativa, según hallazgo número uno titulado: **“RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS”**. En seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Proyectos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, para el período del 01 de enero 2005 al 30 de abril de 2009, los Auditores responsables verificaron que no fueron cumplidas las siguientes recomendaciones, según detalle: A la Junta Directiva, se le recomendó: 1.- Gestionar ante una Aseguradora, las pólizas de seguro, para las personas que manejan recursos institucionales. 2.- Actualizar los registros de acuerdos en los Libros de Asamblea General y Junta Directiva. 4.- Gestionar, elaborar, acordar e implementar la normativa que regule el funcionamiento administrativo de la Asociación. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, responsabilizando por este reparo a los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque; **Luis Roberto Alvarenga García**, Vicepresidente; **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, Secretario; **Anastacio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero; **Jorge Alberto Lazo Perla**, Síndico; **Margarito Pérez Pérez**, Director; **Amerto Romero Ríos**, Director; **Héctor Adán Canales Maldonado**, Director; y **Mario Andrés Martínez Gómez**, Director; quienes a través de sus escrito que corre agregado de fs.60 a fs.69, a excepción del señor **Anastacio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero, quién fue declarado rebelde, según consta a fs. 286, expresaron lo siguiente: ““““**REPARO NÚMERO UNO** (Responsabilidad Administrativa) **“RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA NO CUMPLIDAS”** Con relación a las recomendaciones: 1. Gestionar ante una Aseguradora, las pólizas de seguro, para las personas que manejan recursos institucionales: Se ha realizado gestiones con el Sr. David Ernesto Vásquez, Asesor de Seguros sobre los requisitos que la Compañía Aseguradora exige para la emisión de Fianza de Fidelidad para el Tesorero de la Asociación, el cual se emitirá por la suma de \$ 5,000.00, entre los requisitos solicitados se mencionan: Llenar la solicitud, Copia de DUI y NIT, Declaración de RENTA último año, Declaración de IVA y el Currículum, además, las garantías siguientes: Prendaria (vehículo), Cheque Certificado e Hipotecaria (Casa), lo anterior se evidencia mediante correo electrónico recibido por parte del Sr. David Ernesto Vásquez, con la señorita Zulma Alejandrina Cáceres Célis, Contadora de la Asociación (Anexo 1). 2. Actualizar los registros de acuerdos en los Libros de Asamblea General y Junta Directiva. Los libros se encuentran actualizados, como prueba de ello anexamos copia del Libro de Actas de Reuniones de Junta Directiva y copia del Libro de Acta de Reunión de Asamblea General, demostrando de esta forma su actualización (Anexo 2). 3. Gestionar, elaborar, acordar e implementar la normativa que regule el funcionamiento administrativo de la Asociación. El Funcionamiento Administrativo de la Asociación se encuentra determinado en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, las cuales fueron creadas en noviembre de 2011 y de esta fecha han sido implementadas para lograr un

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mejor funcionamiento en la administración de la Asociación, como prueba de ello remitimos una copia a esta Cámara (Anexo 3)”. El señor Anastasio Benítez Ventura conocido en este proceso como Anastasio Benítez Ventura, al ejercer su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía declara según consta a fs. 286 del proceso a través de su escrito que corre agregado a fs. 294, junto a la documentación anexa agregada de fs. 295 a fs. 298, manifestó en lo esencial lo siguiente: “I) Que fui elegido dentro de la Directiva como Tesorero de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, que se abrevia “ASINORLU”. II) Que en esa Directiva estaba como Presidente el señor ISABEL VILLATORO BENITEZ, y el Secretario el señor Gilberto Antonio Ríos Alfaro. III) Que no obstante que yo era el Tesorero, nunca llevé cuentas o registros de ingresos o egresos de la Asociación ‘ASINORLU así como también nunca firmé cheque alguno de pago ni ningún otro título valor ya sea a favor o en contra de tal Asociación, es decir, que teóricamente yo era el Tesorero pero en la práctica nunca se me tomó en cuenta en cuestiones administrativas, legales o judiciales de la referida Asociación, pues éstas eran desempeñadas en forma discrecional y abusiva por el Presidente y su Secretario.- Que en vista de lo antes dicho, presenté un escrito al señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas de la República un escrito fechado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de mayo del año dos mil once comunicando tal anomalía, así como también exculpándome de toda responsabilidad administrativa, económica y penal que por causa de tal manejo abusivo diere lugar el cual acompañó una copia del mismo a este escrito para que se agregue, pues toda la documentación relacionada a este tema se encuentra en las oficinas de la Alcaldía Municipal en donde desempeñé el cargo de Alcalde Municipal y hoy está en manos del señor JORGE ROSALES, lo que me imposibilita presentar mas documentos al respecto. IV) Que la notificación a la cual se refiere la resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y veinte minutos del día cuatro de enero del año dos mil trece, fue hecha en las oficinas de la Asociación y no a mí persona, pero debido a tales diferencias no se me comunicó de parte de dicha Asociación absolutamente nada a efecto de poder ejercer el legítimo derecho de contradicción y defensa, siendo esta la causa por la cual se me ha declarado rebelde en tal resolución. V) Que en vista de ello vengo por este medio con todo respeto a PEDIR se me admita la presente; se agregue la documentación que acompañó, se me tenga por parte en esta instancia en el carácter en que comparezco; se pida informe al señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas de la República a efecto que exprese si efectivamente presenté en esa época el escrito que acompañó; se revoque por contrario imperio por los motivos antes dichos la parte pertinente en el auto en donde se me declaró rebelde, otorgándome un nuevo plazo legal para que conteste sobre los hecho que se me imputan y se sigan los demás tramites de ley.”.

Analizando los argumentos vertidos y la prueba documental presentada por los servidores actuantes al momento de ejercer el derecho de defensa y la opinión fiscal, se determinó en cuanto al numeral 1. Relativo a gestionar ante una Aseguradora, las pólizas de seguro, para las personas que manejan recursos institucionales, según consta a fs. 71 del proceso los servidores actuantes presentaron correo electrónico donde se establecen los requisitos para obtener fianza de fidelidad para el Tesorero, sin embargo según las pruebas aportadas no se demuestra que la fianza ha sido otorgada a favor de la Asociación, por lo que en cuanto al presente numeral esta Cámara es de la opinión que no ha sido desvanecido; en cuanto al numeral 2. Actualizar los registros de acuerdos en los Libros de Asamblea General y Junta Directiva, según consta de fs. 73 a fs. 88, que los acuerdos de los



libros de Asamblea General y Junta Directiva, se encuentran actualizados pero carecen de las firmas de todos los miembros de la Junta Directa, ejemplo de esto es el caso del señor **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero, quién no ha firmado ninguna de la actas agregadas al presente proceso, de lo cual se establece que la acta no posee la firma de todos los miembros de la Junta Directiva. Por lo que a criterio de esta Cámara el presente reparo en relación a este numeral no ha sido desvanecido; en cuanto al numeral 4. Gestionar, elaborar, acordar e implementar la normativa que regule el funcionamiento administrativo de la Asociación, según consta de fs. 90 a fs.112 del presente proceso, los servidores actuantes vinculados al presente reparo no aportaron prueba en legal forma, ya que presentan un proyecto presentado a la Corte de Cuentas de la Republica con fecha noviembre de 2011, de lo cual se deduce que la recomendación realizada por los señores Auditores no ha sido cumplida en forma oportuna, por lo que a criterio de esta Cámara los servidores actuantes no han superado la observación, relativa al presente numeral. Así también en relación al señor **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero, en cuanto al literal IV) de su escrito antes relacionado en el que manifiesta que la notificación del auto de fecha cuatro de enero de dos mil trece, que consta de fs. 286 del presente proceso, no fue realizada a su persona sino en la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de la Unión; consta a fs. 288 del proceso la correspondiente esquila de notificación, que fue realizada con fecha quince de enero de dos mil trece, y recibida por medio de la señora Dinora de Benítez, Esposa del señor Benítez Ventura, con lo cual queda comprobada la notificación realizada en legal forma al señor Benítez Ventura, a efecto de que este ejerciera su derecho de defensa, por lo que se estuvo a lo dispuesto en el Art. 68 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas. En relación a su actuación como Tesorero, según consta de fs. 73 a fs.88 el señor **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, no ha firmado ninguna de las Actas de Reuniones de Junta Directiva, sin embargo el Art. 31 de los Estatutos de la Asociación establece que son atribuciones del Tesorero: "...i) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones de la Asociación...", constando en el ACR 10 de papeles de trabajo los cheques en concepto de indemnización firmados por el señor Benítez Ventura, quedando de esta forma comprobada la actuación del señor Benítez Ventura como Tesorero de la Asociación; así mismo no existe documento alguno que demuestre que el señor **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, haya renunciado a su cargo como Tesorero, como consecuencia del análisis anteriormente citado se establece el incumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En conclusión esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad a los Art. a los 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque; **Luis Roberto Alvarenga García**, Vicepresidente, **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, Secretario; **Jorge Alberto Lazo Perla**, Síndico; **Margarito Pérez Pérez**, Director; **Amerto Romero Ríos**, Director; **Héctor Adán Canales Maldonado**; **Mario Andrés Martínez Gómez**, Director; y **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero. **REPARO NÚMERO DOS**, con Responsabilidad Administrativa, según

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



hallazgo número dos, titulado: Titulado **"INCONSISTENCIA EN EL COBRO DEL SERVICIO"**. Los Auditores verificaron que existen inconsistencias en el cobro del servicio de disposición de desechos sólidos en el relleno sanitario, así: a) El cobro que se efectúa a las Municipalidades no socias de \$26.00 por tonelada de desechos sólidos depositados en el relleno sanitario, no está definida y autorizado por la Asamblea General. b) Se verificó que no se elaboraron recibos de ingresos por un monto total de \$76,051.45 en concepto de disposición de desechos sólidos en el relleno sanitario, observándose que estos únicamente están respaldados con el recibo de control de peso de báscula. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 14 y 15 del Código Municipal, en relación al Art. 15, literales b) y c), de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte de la Unión, Departamento de La Unión, (ASINORLU), contenidos en el Diario Oficial Número 141, Tomo 364, de fecha 28 de julio de 2004. responsabilizando por este reparo a los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque; **Luis Roberto Alvarenga García**, Vicepresidente; **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, Secretario; **Anastacio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero; **Jorge Alberto Lazo Perla**, Síndico; **Margarito Pérez Pérez**, Director; **Amerto Romero Ríos**, Director; **Héctor Adán Canales Maldonado**, Director; y **Mario Andrés Martínez Gómez**, Director; todos los servidores actuantes antes mencionados se encuentran relacionados con el literal a) del hallazgo; y el señor **Salvador Omar Ferrufino**, Encargado de Registro, peso y cobro, se encuentra relacionado con el literal b) del hallazgo, quienes a través de sus escrito que corre agregado de fs.60 a fs.69, a excepción del señor **Anastacio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, quién fue declarado rebelde, según consta a fs. 286, manifestaron lo siguiente: ".....**REPARO NÚMERO DOS** (Responsabilidad Administrativa) **"INCONSISTENCIA EN EL COBRO DEL SERVICIO"** Los cobros que se efectúan a las Municipalidades no socias por tonelada de desechos sólidos depositados en el relleno sanitario, se encuentra definida y autorizada por la Asamblea General, como prueba de ello, presentamos el Acuerdo Número Uno del Libro de Asamblea General de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión(ASINORLU), de fecha 7 de mayo de 2009, el cual establece: "Autorizar y dar potestad completa y adicional a la Junta directiva y a su Presidente, para que administren el patrimonio de nuestra asociación en lo referido al manejo de fondos y aprobación de presupuestos, al cobro de cuotas, al establecimiento, regulación y aprobación de tarifas a cobrar por servicios prestados por parte de ASINORLU a socios y particulares de cualquier índole y servicios en los que nuestra Asociación se presente como prestadora de servicios" y en el Acuerdo 3 de Acta 2 de fecha 30 de julio de 2008 del Libro de Actas de reuniones de Junta Directiva, se establece el monto por tonelada de \$26.00 (Anexo 4). Debido al Control Administrativo que se lleva en la Asociación, las Municipalidades depositan los desechos sólidos en el relleno sanitario, en el cual, se lleva un control mediante boletas enumeradas que contienen: la numeración correlativa de la boleta, el número de placa del vehículo que ingresa con los desechos, el peso en kilogramos a la hora de entrar, la hora de entrada, el peso en kilogramos a la hora de salir, el peso en kilogramos depositado en desechos, la hora y fecha y el Nombre de la Municipalidad; posteriormente estos datos son pasados a la oficina central, la cual se encarga de realizar los Recibos de Ingresos respectivos, los cuales se encuentran autorizados por el ISDEM, presentamos evidencia de compra de recibos de ingresos al ISDEM, boletas de control de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



entradas y salidas del relleno sanitario y Recibos de Ingresos que demuestran que los cobros efectuados fueron ingresados legalmente (Anexo 5).....". El señor Anastasio Benítez Ventura conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, al ejercer su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía declara según consta a fs. 299 del proceso a través de su escrito que corre agregado a fs. 286, junto a la documentación anexa agregada de fs. 295 a fs. 298, manifestó en lo esencial lo siguiente: ".....1) Que fui elegido dentro de la Directiva como Tesorero de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, que se abrevia "ASINORLU". II) Que en esa Directiva estaba como Presidente el señor ISABEL VILLATORO BENITEZ, y el Secretario el señor Gilberto Antonio Ríos Alfaro. III) Que no obstante que yo era el Tesorero, nunca llevé cuentas o registros de ingresos o egresos de la Asociación 'ASINORLU' así como también nunca firmé cheque alguno de pago ni ningún otro titulo valor ya sea a favor o en contra de tal Asociación, es decir, que teóricamente yo era el Tesorero pero en la práctica nunca se me tomó en cuenta en cuestiones administrativas, legales o judiciales de la referida Asociación, pues éstas eran desempeñadas en forma discrecional y abusiva por el Presidente y su Secretario.- Que en vista de lo antes dicho, presenté un escrito al señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas de la República un escrito fechado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de mayo del año dos mil once comunicando tal anomalía, así como también exculpándome de toda responsabilidad administrativa, económica y penal que por causa de tal manejo abusivo diere lugar el cual acompañó una copia del mismo a este escrito para que se agregue, pues toda la documentación relacionada a este tema se encuentra en las oficinas de la Alcaldía Municipal en donde desempeñé el cargo de Alcalde Municipal y hoy está en manos del señor JORGE ROSALES, lo que me imposibilita presentar mas documentos al respecto. IV) Que la notificación a la cual se refiere la resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y veinte minutos del día cuatro de enero del año dos mil trece, fue hecha en las oficinas de la Asociación y no a mí persona, pero debido a tales diferencias no se me comunicó de parte de dicha Asociación absolutamente nada a efecto de poder ejercer el legítimo derecho de contradicción y defensa, siendo esta la causa por la cual se me ha declarado rebelde en tal resolución. V) Que en vista de ello vengo por este medio con todo respeto a PEDIR se me admita la presente; se agregue la documentación que acompañó, se me tenga por parte en esta instancia en el carácter en que comparezco; se pida informe al señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas de la República a efecto que exprese si efectivamente presenté en esa época el escrito que acompañó; se revoque por contrario imperio por los motivos antes dichos la parte pertinente en el auto en donde se me declaró rebelde, otorgándome un nuevo plazo legal para que conteste sobre los hecho que se me imputan y se sigan los demás tramites de ley.....".

Analizando los argumentos vertidos y la prueba documental presentada por los servidores actuantes al momento de ejercer el derecho de defensa y la opinión fiscal, se determinó en cuanto al literal a) relativo al cobro que se efectúa a las Municipalidades no socias de \$26.00 por tonelada de desechos sólidos depositados en el relleno sanitario, que según consta de fs. 115 a fs.116, el acta uno/2009 de fecha 7 de mayo de dos mil nueve, en la que se establece que reunida la Junta Directiva de la Asociación, acuerdan autorizar a la Junta Directiva y a su Presidente para que administre el patrimonio de la asociación, en lo referido al manejo de fondos y aprobación de presupuestos, *al cobro de cuotas*, al establecimiento, regulación y aprobación de tarifas a cobrar por servicios

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



prestados por parte de ASINORLU a socios y a particulares, sin embargo, no presentan el pliego tarifario debidamente autorizado por la Asamblea General, solamente establece que es facultad del Presidente y de la Junta Directiva la regulación y aprobación de la tarifas, con lo cual no se comprueba que este definida la tarifa a cobrar para las municipalidades no socias y para las empresas privadas, así también los servidores actuantes manifiestan que existe Acuerdo 3 de Acta 2 de fecha 30 de julio de 2008 del Libro de Actas de Reuniones de Junta Directiva, donde se establece el monto por tonelada, sin embargo no es presentado a esta Cámara a efecto de ser valorado, pero que si consta en papeles de trabajo y que enuncia en el Acta dos, Acuerdo tres, que: "Se establece el costo por tonelada dispuesta de veinte y tres dólares (\$23.00) para los municipios de Anamorós, Polorós, Nueva Esparta, El Sauce, Concepción de Oriente, Lislíque, San José de la Fuente y Bolívar siendo aplicable a partir del mes de junio cuando se inicio el cobro por tonelada dispuesta, este mismo costo será para particulares que hagan uso del relleno sanitario y que disponen desechos a diario en pequeñas cantidades, pudiendo aumentar para municipalidades ajenas a la mancomunidad ASINORLU y para empresas privadas". Por lo cual en relación al literal a) del presente reparo la deficiencia se mantiene ya que esta Cámara es de la opinión que los servidores actuantes no presentan el Acuerdo debidamente autorizado donde se establece el porcentaje a incrementar en el pliego tarifario para la municipalidades no socias por un monto de \$26.00 por tonelada, no quedando demostrado por medio de la prueba aportada la legalidad del cobro efectuado a las municipalidades no socias y empresa privada. En cuanto al literal b) relativo a los recibos de ingresos no elaborados por un monto total de \$76,051.45, en concepto de disposición de desechos sólidos en el relleno sanitario, en los que se observaron que únicamente están respaldados por el recibo de control de peso y báscula, se determinó que los servidores actuantes no explican las razones por las que no emitieron recibos de ingreso por las cantidades señaladas por los señores Auditores, ya que de fs.118 a fs.121 del proceso, consta que adquirieron las especies municipales, quedando demostrado por medio de la prueba aportada por los servidores actuantes que la municipalidad, no estaba impedida para emitir los recibos de ingreso, así mismo, debió haber registrado los ingresos con la respectiva especie municipal y no con la boleta de tonelaje, pues poseían dichas especies. Así también según consta de fs. 122 a fs.137, los servidores actuantes presentan recibos de ingresos por un monto total de \$7,737.86, que corresponden al período auditado pero que no conforman el monto observado por los señores Auditores en el presente reparo, lo cual no es suficiente para desvanecer el presente literal del reparo, quedando plenamente comprobada la deficiencia señalada por los señores Auditores en cuanto a los recibos de ingresos; de igual forma según el numeral 12 del IX. Puesto Tipo; C. Responsable de Área de Tesorería; Puestos que supervisa Directamente; de las Funciones Específicas, contenidos en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI) establece: como funciones del Tesorero "Coordinar la gestión financiera de las Pagadurías y Colecturías Auxiliares Institucionales"; función que no ha sido desarrollada a efecto de establecer los controles necesarios con el fin de evitar deficiencias como la señalada en el presente reparo, razón por la cual esta Cámara es de la opinión que el referido reparo en relación a los literales a) y b) no ha sido desvanecido con la prueba aportada en el proceso, por lo que se mantiene; así también en relación al señor Anastasio Benítez Ventura conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, en cuanto al literal IV) de su escrito

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



antes relacionado en el que manifiesta que la notificación del auto de fecha cuatro de enero de dos mil trece, que consta de fs. 286 del presente proceso, no fue realizada a su persona sino en la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de la Unión; consta a fs. 288 del proceso la correspondiente esquila de notificación, que fue realizada con fecha quince de enero de dos mil trece, y recibida por medio de la señora Dinora de Benítez, Esposa del señor Benítez Ventura, con lo cual queda comprobada la notificación realizada en legal forma al señor Benítez Ventura, a efecto de que este ejerciera su derecho de defensa, por lo que se estuvo a lo dispuesto en el Art. 68 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas. En relación a su actuación como Tesorero, según consta de fs. 73 a fs.88 el señor **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, no ha firmado ninguna de las Actas de Reuniones de Junta Directiva, sin embargo el Art. 31 de los Estatutos de la Asociación establece que son atribuciones del Tesorero: "...i) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones e la Asociación...", constando en el ACR 10 de papeles de trabajo los cheques en concepto de indemnización firmados por el señor Benítez Ventura, quedando de esta forma comprobada la actuación del señor Benítez Ventura como Tesorero de la Asociación; así mismo no existe documento alguno que demuestre que el señor **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, haya renunciado a su cargo como Tesorero; de conformidad con el Art. 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no haber presentado prueba idónea que sirva para desvirtuar los señalamientos realizados por los señores Auditores, se estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad a los Art. 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque; **Luis Roberto Alvarenga García**, Vicepresidente, **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, Secretario; **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero, Tesorero; **Jorge Alberto Lazo Perla**, Síndico; **Margarito Pérez Pérez**, Director; **Amerto Romero Ríos**, Director; **Héctor Adán Canales Maldonado**; **Mario Andrés Martínez Gómez**, Director; en relación al literal a) del hallazgo y al señor **Salvador Omar Ferrufino**, Encargado de Peso y Cobro, en relación al literal b) del hallazgo. **REPARO NÚMERO TRES**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según hallazgo número 3, titulado "**PAGO INDEBIDO DE INDEMNIZACIONES**". El Auditor responsable verificó que el Tesorero pagó con autorización del Presidente de la Asociación un monto total de \$6,800.00 en concepto de indemnizaciones a empleados administrativos y operativos por servicios prestados durante los años 2008 y 2009, sin que existiera supresión de plazas y sin el conocimiento de la Asamblea General y Junta Directiva. (...) por contraviniendo lo establecido en el Art. 4, y Art. 53 párrafo 1º, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Responsabilizándose por este hallazgo a los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque y **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero; al ejercer el derecho de defensa en sus escrito agregado de fs. 60 a fs. 68, el señor Villatoro Benítez manifestó lo siguiente: "REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) "PAGO INDEBIDO DE INDEMNIZACIONES" Los pagos de indemnizaciones de los empleados administrativos y operativos que laboraron en la Asociación en los años 2008 y 2009 fueron cancelados bajo

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



fundamentos legales previamente establecidos, como a continuación se detalla: La Asociación goza de autonomía propia administrativamente de sus bienes, según lo establece el Art.1 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, publicado en el Diario Oficial No 141 del Tomo 364 de fecha 28 de julio de 2004, el cual establece: 'Créase la ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DE ANAMOROS, EL SAUCE, NUEVA ESPARTA, POLOROS, CONCEPCIÓN DE ORIENTE, LISLIQUE Y SANTA ROSA DE LIMA, en el Departamento de La Unión como una entidad intermunicipal, descentralizada con autonomía propia, que se denominará "ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN" y que en el transcurso de los presentes Estatutos podrá denominarse "LA ASOCIACIÓN o La MANCOMUNIDAD". La Asociación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para ejercer derechos, contraer obligaciones e intervenir en juicios; también patrimonio propio y gozará de autonomía en la administración de sus bienes... ' (Anexo 6). En el Acuerdo número 2 del Acta 1 de Libro de Asamblea General de fecha 7 de mayo de 2009, establece: "Autorizar y dar potestad adicional a la Junta Directiva y a su Presidente para adquirir por medio de contratos, compromisos laborales con el personal que se considere necesario para el buen funcionamiento de la institución, incluye en esto, la autorización de su promoción, de capacitación, de asignación de beneficios y prestaciones adicionales a las de Ley, que estén bajo la capacidad financiera de ASINORLU según lo convenido en el contrato de trabajo, así como de la terminación de la relación entre ASINORLU y empleados cuando la situación por cualquier motivo así lo amerite" (Anexo 7). En el Acuerdo número 1 del Acta 6 del Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de fecha 10 de diciembre de 2009, establece: "En base a la Ley y bajo lo convenido en el contrato de trabajo celebrado con cada uno de los empleados de ASINORLU tanto del área administrativa y de operaciones autorizamos a la Unidad Técnica para que haga los cálculos respectivos para cumplir con las asignaciones de pago de aguinaldos del año en curso, salarios e indemnización que corresponde a cada empleado de ASINORLU, con el fin de solventar compromisos patronales actuales, al mismo tiempo facultamos al presidente de ASINORLU y tesorero de la misma para autorizar los cheques respectivos" (Anexo 8). Con lo anteriormente expuesto, demostramos la legalidad del pago de las indemnizaciones al personal administrativo y operativo de la Asociación."..... El señor Anastacio Benítez Ventura conocido en este proceso como **Anastacio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, quién fue declarado rebelde según consta a fs.286 del presente proceso, y que al ejercer su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía declara según consta a fs. 299 del proceso a través de su escrito que corre agregado a fs. 294, junto a la documentación anexa agregada de fs. 295 a fs. 298, manifestó en lo esencial lo siguiente: ".....1) Que fui elegido dentro de la Directiva como Tesorero de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, que se abrevia "ASINORLU". II) Que en esa Directiva estaba como Presidente el señor ISABEL VILLATORO BENITEZ, y el Secretario el señor Gilberto Antonio Ríos Alfaro. III) Que no obstante que yo era el Tesorero, nunca llevé cuentas o registros de ingresos o egresos de la Asociación 'ASINORLU así como también nunca firmé cheque alguno de pago ni ningún otro titulo valor ya sea a favor o en contra de tal Asociación, es decir, que teóricamente yo era el Tesorero pero en la práctica nunca se me tomó en cuenta en cuestiones administrativas, legales o

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



judiciales de la referida Asociación, pues éstas eran desempeñadas en forma discrecional y abusiva por el Presidente y su Secretario.- Que en vista de lo antes dicho, presenté un escrito al señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas de la República un escrito fechado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de mayo del año dos mil once comunicando tal anomalía, así como también exculpándome de toda responsabilidad administrativa, económica y penal que por causa de tal manejo abusivo diere lugar el cual acompañó una copia del mismo a este escrito para que se agregue, pues toda la documentación relacionada a este tema se encuentra en las oficinas de la Alcaldía Municipal en donde desempeñé el cargo de Alcalde Municipal y hoy está en manos del señor JORGE ROSALES, lo que me imposibilita presentar mas documentos al respecto. IV) Que la notificación a la cual se refiere la resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y veinte minutos del día cuatro de enero del año dos mil trece, fue hecha en las oficinas de la Asociación y no a mí persona, pero debido a tales diferencias no se me comunicó de parte de dicha Asociación absolutamente nada a efecto de poder ejercer el legítimo derecho de contradicción y defensa, siendo esta la causa por la cual se me ha declarado rebelde en tal resolución. V) Que en vista de ello vengo por este medio con todo respeto a PEDIR se me admita la presente; se agregue la documentación que acompaño, se me tenga por parte en esta instancia en el carácter en que comparezco; se pida informe al señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas de la República a efecto que exprese si efectivamente presenté en esa época el escrito que acompaño; se revoque por contrario imperio por los motivos antes dichos la parte pertinente en el auto en donde se me declaró rebelde, otorgándome un nuevo plazo legal para que conteste sobre los hecho que se me imputan y se sigan los demás tramites de ley.”. Analizando los argumentos vertidos y la prueba documental presentada por los servidores actuantes al momento de ejercer el derecho de defensa y la opinión fiscal, se determinó, que tal como se estableció en los reparos que anteceden en cuanto al ejercicio del señor **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, en cuanto al literal IV) de su escrito antes relacionado en el que manifiesta que la notificación del auto de fecha cuatro de enero de dos mil trece, que consta de fs. 286 del presente proceso, no fue realizada a su persona sino en la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de la Unión, consta a fs. 288 del proceso la correspondiente esquila de notificación, que fue realizada con fecha quince de enero de dos mil trece, y recibida por medio de la señora Dinora de Benítez, Esposa del señor Benítez Ventura, con lo cual queda comprobada la notificación realizada en legal forma al señor Benítez Ventura, a efecto de que este ejerciera su derecho de defensa, por lo que se estuvo a lo dispuesto en el Art. 68 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas. En relación a su actuación como Tesorero, según consta de fs. 73 a fs.88 el señor Anastasio Benítez Ventura conocido en este proceso como Anastasio Benítez Ventura, no ha firmado ninguna de las Actas de Reuniones de Junta Directiva, sin embargo el Art. 31 de los Estatutos de la Asociación establece que son atribuciones del Tesorero: “...i) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones e la Asociación...”, constando en el ACR 10 de papeles de trabajo los cheques en concepto de indemnización firmados por el señor Benítez Ventura, quedando de esta forma comprobada la actuación del señor Benítez Ventura como Tesorero de la Asociación; así mismo no existe documento alguno que demuestre que el señor Anastasio Benítez Ventura conocido en este proceso como Anastasio Benítez Ventura, haya renunciado a su cargo como Tesorero; en relación a la prueba proporcionada por los servidores actuantes tal como consta de fs. 139 a fs.141 donde



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



presentan la publicación en el Diario Oficial debidamente certificada de los Estatutos de la Asociación en los que se establece que gozan de autonomía propia y que gozará de autonomía en la administración de sus bienes, así también de fs. 144 a fs. 145 consta el Acta Uno/2009, de fecha siete de mayo de dos mil nueve, en la que se establece: "Autorizar y dar potestad adicional a la Junta Directiva y a su presidente para adquirir por medio de sus contratos, compromisos laborales con el personal que se considere necesario para el buen funcionamiento de la institución, incluye esto, la autorización de su promoción, de capacitación, de asignación de beneficios y prestaciones adicionales a las de Ley, que estén bajo capacidad financiera de ASINORLU según lo convenido en el contrato de trabajo, así como de la terminación de la relación entre ASINORLU y empleados cuando la situación por cualquier motivo así lo amerite". Además a fs. 148 del proceso consta en el acuerdo número uno, del acta número seis, de fecha diez de diciembre del año dos mil nueve, en el cual se establece: "En base a la Ley y bajo lo convenido en el contrato de trabajo celebrado con cada uno de los empleados de ASINORLU tanto del área administrativa y de operaciones autorizamos a la Unidad Técnica para que haga los cálculos respectivos para cumplir con las asignaciones de pago de aguinaldos del año en curso, salarios e indemnizaciones que corresponde a cada empleado de ASINORLU, con el fin de solventar compromisos patronales actuales, al mismo tiempo facultamos al presidente de ASINORLU y tesorero de la misma para autorizar cheque respectivos". De lo cual se deduce que es de carácter fundamental para la Asociación regirse por las leyes de que es objeto, así como respetar la jerarquía de las normas, la cual es indispensable a fin de mantener la legalidad en el ejercicio de sus funciones, ya que la jerarquía de la ley no es solo una cuestión de orden, sino que en la normativa legal una normativa se apoyen en otras, ya que toda norma jurídica se considera que se encuentra apoyada en otra superior; y esta, a su vez se encuentra apoyada por otra norma de más elevada categoría, y así sucesivamente, hasta llegar a la norma suprema: la constitución; razón por la cual cualquier norma que se emita debe estar sujeta a lo dispuesto en otra de mayor o igual categoría, con el objeto de no violentar la norma establecida con anterioridad y estar debidamente concatenada apoyada la una en la otra; para el caso concreto la Asociación debe estar a lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, donde se establece que la presente ley es aplicable para las asociaciones y empresas de servicio municipal, en razón de la jerarquía de esta sobre los Estatutos de la Asociación, motivo por el cual no debió de autorizar: primero la asignación presupuestaria y segundo y mas importante la erogación de los fondos; lo anterior a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 53 de la Ley antes relacionada en lo relativo al pago de las indemnizaciones. Por lo anterior esta Cámara es de la opinión que la prueba aportada no logra desvanecer la deficiencia señalada en este reparo y de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial en forma conjunta, en contra de los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque y **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero; por la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,800.00), y además condenarlo al pago de la Responsabilidad Administrativa a imponerse en este fallo al señores **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque. **REPARO NÚMERO CUATRO**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según hallazgo número cuatro, titulado: "**AGUINALDOS PAGADO EN EXCESO**". Los Auditores determinaron que el



Presidente de la Asociación autorizó el pago de más en concepto de aguinaldos la cantidad de \$1,044.10, sin contar con el tesorero, (...) También observaron que los montos pagados como aguinaldos, carecen de autorización de la Asamblea General y Junta Directiva. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 8 de la Ley sobre la Compensación Económica en Efectivo; Art. 14 y 15 del Código Municipal, en relación al Art. 28, literal f), de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, (ASINORLU). Responsabilizándose por este hallazgo a los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque y **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, Secretario; al ejercer el derecho de defensa en sus escrito agregado de fs. 60 a fs. 69, manifestaron lo siguiente: "*******REPARO NÚMERO CUATRO** (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa) "AGUINALDOS PAGADOS EN EXCESO" Las potestades de realizar el pago de Aguinaldos al personal administrativo y operativo de la Asociación se encuentran establecidas en el Art. 1 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, publicado en el Diario Oficial No 141 del Tomo 364 de fecha 28 de julio de 2004 (Anexo 9), en el Acuerdo número 2 del Acta 1 de Libro de Asamblea General de fecha 7 de mayo de 2009 (Anexo 10) y en el Acuerdo número 1 del Acta 6 del Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva de fecha 10 de diciembre de 2009, en este último La Junta directiva faculta al presidente de ASINORLU y Tesorero a autorizar los cheques respectivos para realizar dichos pagos. (Anexo 11).*****". Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso y opinión fiscal, esta Cámara es de la opinión que según consta de fs. 150 a fs 152 en su Art. 1 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de la Unión, otorga facultades a la Asociación de autonomía propia y establece que gozará de autonomía en la administración de sus bienes; así mismo consta de fs. 155 a fs. 156, el Acta Número 1, Acuerdo Dos del Libro de Asamblea General, en el que consta que se autoriza y se da potestad adicional a la Junta Directiva y a su presidente para adquirir por medio de contratos, compromisos laborales con el personal que se considere necesario para el buen funcionamiento de la institución, incluyendo en esto, la autorización de su promoción, de capacitación, de asignación de beneficios y prestaciones adicionales a las de Ley, que estén bajo la capacidad, de asignación de beneficios y prestaciones adicionales que estén bajo la capacidad financiera de la Asociación ...; a fs. 159 del proceso consta el Acuerdo Número Uno contenido en el Acta Número Seis, del Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva, de fecha 10 de diciembre de 2009, en el que se faculta a al Presidente de la Asociación y al Tesorero para que emitan los cheques respectivos correspondientes al pago de aguinaldos del años dos mil nueve, salarios e indemnizaciones; Por lo que esta Cámara es de la opinión que valorada la prueba antes relacionada, se determinó que si bien es cierto la Asociación según las pruebas aportadas antes detalladas se esta otorgando facultadas para la administración, manejo de los fondos, etc, esta obligada a regirse por las leyes de que es objeto, por lo cual aun y cuando posea autonomía propia no debe establecerse facultades por encima de la Ley, ya que para el caso desestima lo establecido en el Art. 8 de la Ley de la Compensación Económica en efectivo, ya que esta obligada respetar la jerarquía de las normas, la cual es indispensable a fin de mantener la legalidad en el ejercicio de sus funciones, tal como lo establece la Pirámide de Kelsen y como se relaciona en el reparo que antecede; razón por la cual cualquier norma que se emita debe estar sujeta a lo dispuesto en otra de mayor o igual categoría, con el objeto de no violentar la norma establecida



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con anterioridad y estar debidamente concatenada apoyada la una en la otra; para el caso concreto la Asociación debe estar a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley Sobre la Compensación Adicional en Efectivo, en la cual se establece que: “cantidad máxima a pagar en concepto de compensación adicional en efectivo, a partir de 1994 el equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mínimo de los trabajadores del Comercio, Industria y Servicios vigente al 30 de junio del año recién anterior al año de la compensación adicional a otorgar a los servidores públicos”. En razón de lo anterior los servidores actuantes vinculados al presente reparo no estaban facultados para erogar fondos de la Asociación por un monto superior al permitido por la Ley. Por lo anterior esta Cámara que la prueba aportada no desvanece la deficiencia señalada en el presente reparo y de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial en forma conjunta, por la cantidad de **Un mil cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos de dólar (\$1,044.10)**; a los señores **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque; y **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, Secretario; asimismo se condenan a los servidores actuantes antes mencionados al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este Reparó, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad a los Arts. 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO CINCO:** con Responsabilidad Administrativa, según hallazgo número cinco, titulado **“FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUEN EL USO DE VEHÍCULOS Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE”**. La Asociación adquirió combustible durante el período de examen por un monto total de \$13,408.00, el cual fue utilizado en vehículos Institucionales y en maquinaria del Relleno Sanitario, (...) Observándose lo siguiente: a) El combustible utilizado en vehículos P-589-035, carece de misiones oficiales que justifiquen el uso de combustible; ya que según bitácoras el vehículo fue utilizado también en horas no hábiles, sin la debida autorización. b) El combustible utilizado en maquinaria no está justificado, debido a que no hay bitácoras e informes que establezcan en que equipos fue utilizado el combustible. Contraviniendo así lo establecido en el Art. 4, literales a), b), c), d) y e), del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República; Art. 2 y Art. 3, literales a), b), c) d), e) y f) del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público. Responsabilizando por este reparo a los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque, en relación al literal a) del hallazgo; **Luis Enrique Turcios Melgar**, Administrador del Sitio de Disposición Final, en relación al literal b) del hallazgo; **Hugo Alexander Guerrero Guerrero**, Gerente de Unidad Técnica Intermunicipal, en relación a toda la condición base del hallazgo número 5; quienes al ejercer el derecho de defensa en su escrito de fs. 60 a fs. 69 manifestaron lo siguiente: “REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) “FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUEN EL USO DE VEHÍCULOS Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE” El uso del vehículo P 589-035 de la Asociación, se encuentra autorizado según Acuerdo 4 de Acta 2 de fecha 30 de julio de 2008 del Libro de Actas de Reuniones de Junta Directiva, el cual establece: “En vista de cubrir las necesidades de transporte diario del personal de ASINORLU específicamente de los técnicos de la oficina administrativa y como prestación laboral se acuerda continuar asignando el vehículo de la asociación, siendo responsabilidad del usuario del mismo llevar bitácora de recorrido diario y utilizarlo para las



actividades propias del trabajo y prestación laboral mencionada" (Anexo 12), de igual forma, es ratificado en el Acuerdo 5 de Acta 3 de fecha 15 de mayo de 2009 del Libro de Actas de Reuniones de Junta Directiva, el cual establece: "Considerando la naturaleza de funciones de gestión que se realizan en la gerencia de la mancomunidad y su necesidad de desplazarse al interior del país y fuera del mismo se autoriza nuevamente como prestación laboral el uso del vehículo propiedad de ASINORLU al coordinador de la unidad técnica para que haga uso del mismo durante los días laborales normales y en días no laborales siempre que sea misión oficial o de otro tipo de interés para la mancomunidad" (Anexo 13) En la Cláusula Tercera del Contrato de Trabajo celebrado entre Isabel Villatoro Benítez, Presidente y representante Legal de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del departamento de La Unión y Hugo Alexander Guerrero Guerrero de fecha 2 de enero de 2009 establece: ". Por la naturaleza de su trabajo y en base al acuerdo número cuatro del acta número dos del año dos mil ocho se asignará el uso diario del vehículo institucional" (Anexo 14) Con lo anteriormente expuesto se demuestra la legalidad del uso del vehículo institucional. En cuanto a las misiones oficiales que se realizaron con el vehículo institucional P589-035, se presentan documentación justificativa: Autorización de Usos de Vehículo Presidencia de ASINORLU, el cual evidencian la misión Oficial y Bitácoras de Control del vehículo, el cual evidencia el lugar de destino, kilometraje recorrido, hora de salida y llegada y al mismo tiempo sustentando el consumo de combustible (Anexo 15). Con relación a la maquinaria propiedad de la Asociación, presentamos bitácoras de control de los días y horas trabajados por cada uno de ellos, los cuales justifican el uso y consumo del combustible y al mismo tiempo se presenta un Informe Anual de Funcionamiento del Relleno en año 2009, en el que se establece las toneladas trabajadas con maquinaria y Equipo de la Asociación, el cual consumió combustible (Anexo 16)."

Analizados los argumentos vertidos, las pruebas aportadas al proceso y la opinión fiscal en el presente reparo; esta Cámara en relación al literal a) relativo al combustible utilizado en el vehículo P-589-035, según consta de fs. 162 a fs. 163, el Acta Dos/2008, Acuerdo Número Cuatro, de fecha treinta de julio de dos mil ocho, del Libro de Actas de Reuniones de Junta Directiva en donde se establece: "En vista de cubrir las necesidades de transporte diario del personal de ASINORLU específicamente de los técnicos de la oficina administrativa y como prestación laboral se acuerda continuar asignando el vehículo de la asociación, siendo responsabilidad del usuario del mismo llevar bitácora de recorrido diario y utilizarlo para las actividades propias del trabajo y prestación laboral mencionada"; Así también de fs. 166 a fs. 167 Consta el Acta número tres, Acuerdo número cinco, de fecha quince de mayo de dos mil nueve, del Libro de Actas de Reuniones de Junta Directiva, en el que se establece: "Considerando la naturaleza de funciones de gestión que se realizan en la gerencia de la mancomunidad y su necesidad de desplazarse al interior del país y fuera del mismo se autoriza nuevamente como prestación laboral el uso del vehículo propiedad de ASINORLU al coordinador de la unidad técnica para que haga uso del mismo durante los días laborales normales y en días no laborales siempre que sea misión oficial o de otro tipo de interés para la mancomunidad."; de fs. 169 a fs. 170 del proceso consta el Contrato celebrado entre la Asociación y el señor Hugo Alexander Guerrero Guerrero, de fecha dos de enero del año dos mil nueve, en el cual en la cláusula tercera se acuerda que por la naturaleza de su trabajo y en base al acuerdo número cuatro del acta número dos del año dos mil ocho se asignará el uso diario de vehículo institucional; consta de fs. 172 a fs. 217 las Autorizaciones de Uso de Vehículo y Bitácoras



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de Control de Vehículo. Valorada la prueba presentada se determinó en cuanto al **literal a)** la existencia de las autorizaciones para el uso del vehículo relacionado en el presente reparo, no obstante lo anterior, los servidores actuantes vinculados al reparo en cuestión, incumplieron lo establecido en el Art. 31 de la Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, en el cual se establece que: "... El uso de los vehículos nacionales se deberá restringir al cumplimiento de Misiones Oficiales. Tales Vehículos se deberán mantener en las instalaciones de su respectiva institución después de finalizar la jornada laboral", ya que ha quedado demostrado por medio de las bitácoras presentadas que el vehículo P- 589-035 no fue resguardado en las instalaciones de la Asociación, pues se ha comprobado que el vehículo en mención ha sido utilizado por el Gerente de la Unidad Técnica Interinstitucional de la Asociación para transportarse de su lugar de residencia al domicilio de la Asociación y viceversa, evidenciándose por medio de la prueba aportada antes relacionada que el vehículo en cuestión no ha permanecido bajo resguardo en la Asociación después de finalizada la jornada laboral, tal como lo establece el Art. 31 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio en relación al Art. 12 de letra f) de la Ley de Ética Gubernamental, así también que por haber utilizado dicho vehículo para uso personal se colige que el combustible utilizado por dicho vehículo no esta justificado bajo ningún concepto; en cuanto a las misiones oficiales presentadas a esta Cámara estas no cumple con todos los requisitos mínimos legales establecidos en el Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, pues no especifica la misión oficial ni el objeto del acto concreto a realizar, pues establece que es: "Cubriendo misión de importancia para ASINORLU"; además al cotejar la bitácora que presentan los servidores actuantes, en relación al vehículo vinculado al presente reparo, la misión oficial correspondiente al día 05 de junio de 2009 que consta a fs. 184 del proceso, se evidencia que esta autorizada con destino *Zapotitán- Santa Ana*; con la bitácora de control del vehículo de la Unidad Técnica Institucional de ASINORLU, que consta a fs. 211 del proceso, se comprueba que para el día 05 de junio el destino fue *San Miguel/ ENA/ZAP*; con horario de salida 5:20 am; arribo 9:40 am; *Zapotitán /San Miguel con salida 1:00pm; arribo 5:01pm*; evidenciándose la falta de control interno en relación al uso del referido vehículo; para el día 22 de mayo se comprueba que los servidores actuante no presentaron Autorización de Uso de Vehículos, pero si consta en la bitácora contenida a fs. 211 el uso del vehículo con origen *Anamoros/ St. Rosa L.*; salida: 10:15am, arribo: 10:45am ; origen *St. Rosa/ Anamoros*; salida: 11:03am, arribo 11:35 am; *Anamoros/ San Miguel*; salida: 4:00pm, arribo: 6:18pm, comprobando que el vehículo no quedo bajo resguardo de la asociación tal como lo esta normado en la normativa antes expuesta. En cuanto al literal b) relativo al combustible no justificado, debido a que no hay bitácoras e informes que establezcan en que equipos fue utilizado el combustible, consta de fs. 219 a fs 259 bitácoras de control de maquinaria de los días y horas trabajos e informe anual de funcionamiento de relleno en el año 2009; dichas bitácoras carecen de la información necesaria para desvanecer el presente reparo, pues según lo establece el Reglamento para Controlar el Uso de Combustible del Sector Público, en su Art. 3 el cual determina los requisitos necesarios que debe de contener el control de distribución de combustible, los cuales no constan en las pruebas aportadas, por lo que para el presente reparo no ha sido aportada la prueba necesaria para desvanecer el mismo. Ante la falta de argumentos de pruebas pertinentes y suficientes que pudieran desvanecer las deficiencias señaladas en los literales





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Tesorero, nunca llevé cuentas o registros de ingresos o egresos de la Asociación 'ASINORLU' así como también nunca firmé cheque alguno de pago ni ningún otro título valor ya sea a favor o en contra de tal Asociación, es decir, que teóricamente yo era el Tesorero pero en la práctica nunca se me tomó en cuenta en cuestiones administrativas, legales o judiciales de la referida Asociación, pues éstas eran desempeñadas en forma discrecional y abusiva por el Presidente y su Secretario.- Que en vista de lo antes dicho, presenté un escrito al señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas de la República un escrito fechado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de mayo del año dos mil once comunicando tal anomalía, así como también exculpándome de toda responsabilidad administrativa, económica y penal que por causa de tal manejo abusivo diere lugar el cual acompañó una copia del mismo a este escrito para que se agregue, pues toda la documentación relacionada a este tema se encuentra en las oficinas de la Alcaldía Municipal en donde desempeñé el cargo de Alcalde Municipal y hoy está en manos del señor JORGE ROSALES, lo que me imposibilita presentar mas documentos al respecto. IV) Que la notificación a la cual se refiere la resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y veinte minutos del día cuatro de enero del año dos mil trece, fue hecha en las oficinas de la Asociación y no a mí persona, pero debido a tales diferencias no se me comunicó de parte de dicha Asociación absolutamente nada a efecto de poder ejercer el legítimo derecho de contradicción y defensa, siendo esta la causa por la cual se me ha declarado rebelde en tal resolución. V) Que en vista de ello vengo por este medio con todo respeto a PEDIR se me admita la presente; se agregue la documentación que acompaño, se me tenga por parte en esta instancia en el carácter en que comparezco; se pida informe al señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas de la República a efecto que exprese si efectivamente presenté en esa época el escrito que acompaño; se revoque por contrario imperio por los motivos antes dichos la parte pertinente en el auto en donde se me declaró rebelde, otorgándome un nuevo plazo legal para que conteste sobre los hecho que se me imputan y se sigan los demás tramites de ley." Consecuentemente en auto de fs. 299 se tuvo por interrumpida la rebeldía declarada al señor **Anastacio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**. Valorados los argumentos vertidos por los cuentadantes, la prueba aportada y la opinión fiscal, esta Cámara es de la opinión en cuanto al señor **Anastacio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, en cuanto al literal IV) de su escrito antes relacionado en el que manifiesta que la notificación del auto de fecha cuatro de enero de dos mil trece, que consta de fs. 286 del presente proceso, no fue realizada a su persona sino en la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de la Unión; consta a fs. 288 del proceso la correspondiente esquila de notificación, que fue realizada con fecha quince de enero de dos mil trece, y recibida por medio de la señora Dinora de Benítez, Esposa del señor Benítez Ventura, con lo cual queda comprobada la notificación realizada en legal forma al señor Benítez Ventura, a efecto de que este ejerciera su derecho de defensa, por lo que se estuvo a lo dispuesto en el Art. 68 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas. En relación a su actuación como Tesorero, según consta de fs. 73 a fs.88 el señor **Anastacio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, no ha firmado ninguna de las Actas de Reuniones de Junta Directiva, sin embargo el Art. 31 de los Estatutos de la Asociación establece que son atribuciones del Tesorero: "...i) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones e la Asociación...", constando en el ACR 10 de papeles de trabajo los cheques en concepto de indemnización firmados por el señor Benítez



Ventura, quedando de esta forma comprobada la actuación del señor Benítez Ventura como Tesorero de la Asociación; así mismo no existe documento alguno que demuestre que el señor **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, haya renunciado a su cargo como Tesorero; Además según consta de fs. 261 a fs. 263, que contiene la prueba de descargo aportada en relación al presente hallazgo, que consta de cotizaciones realizadas por la Estación de Servicio Shell Anamoros, de fecha 06 de marzo de 2007, Gasolinera Esso Rubio, de fecha 06 de marzo de 2007 y Estación de Servicio Texaco Santa Rosa de Lima, de fecha marzo de 2007; los cuales no constituyen prueba suficiente para desvanecer el presente reparo por no corresponder al período auditado en razón de lo anterior esta Cámara es de la opinión que los precios pudieron haber sufrido variaciones, así como las políticas de las empresas pudieron variar de un período a otro, por lo cual no se considera desvanecida la deficiencia; en cuanto a los servicios de seguridad privada los servidores actuantes vinculados al presente reparo no presentan prueba para ser valorada por lo que la deficiencia se mantiene en relación a ambas situaciones relacionadas en este reparo. Ante la falta de argumentos y de pruebas pertinentes y suficientes que pudieran desvanecer las deficiencias señaladas en el presente reparo, esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso segundo en relación de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparó, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad a los Art. a los 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque; **Luis Roberto Alvarenga García**, Vicepresidente; **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, Secretario; **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero; **Jorge Alberto Lazo Perla**, Síndico; **Margarito Pérez Pérez**, Director; **Amerto Romero Ríos**, Director; **Héctor Adán Canales Maldonado**, Director; y **Mario Andrés Martínez Gómez**, Director. **REPARO NÚMERO SIETE: con Responsabilidad Administrativa**, según hallazgo número siete, titulado: **“INCONSISTENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION”**. Los Auditores determinaron que la Asociación carece de aspectos importantes que afectan el funcionamiento, por las siguientes inconsistencias: La Asociación no se encuentra debidamente inscrita ante la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador. Se verificó que durante mayo a diciembre de 2009, la Asamblea General realizó una sesión y la Junta Directiva efectuó cuatro sesiones, no existen Libro de Actas de Asamblea General y Junta Directiva; ya que las actas presentadas se efectuaron en hojas sueltas, y no fueron firmadas por todos los socios asistentes (...). Contraviniendo así lo establecido en el Art. 13 del Código Municipal; y Arts. 14 y 15 también del Código Municipal, en relación a los Arts. 13, 25 y 30, literales a), e) y f), de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, (ASINORLU).”..... Responsabilizando por este reparo a los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque; **Luis Roberto Alvarenga García**, Vicepresidente; **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, Secretario; **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero; **Jorge Alberto Lazo Perla**, Síndico; **Margarito Pérez Pérez**, Director; **Amerto Romero Ríos**, Director; **Héctor Adán Canales Maldonado**, Director; y **Mario Andrés Martínez Gómez**, Director; quienes al ejercer su derecho de defensa en su escrito que corre agregado de fs. 60 a fs. 69, manifestaron lo siguiente a excepción del señor **Anastasio**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Benítez Ventura conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, quién fue declarado rebelde según consta a a fs. 286 del proceso: ".....REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa) "INCONSISTENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN" Por las observaciones mencionadas en este reparo manifestamos lo siguiente: 1. En cuanto a la inscripción de la Asociación ante la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, manifestamos: Con fecha 23 de junio de 2010 mediante nota al Ingeniero Carlos Roberto Pinto Guardado, Director Ejecutivo de COMURES solicitamos la inscripción de la Asociación ASINORLU en el Registro Público Especial de mancomunidades, Microrregiones o Asociaciones establecido en el Artículo 13 Capítulo II del Código Municipal, el cual no se obtuvo respuesta alguna, es por ello que con fecha 9 de diciembre de 2011 se realizó una nueva nota con la misma petición al Director Ejecutivo de COMURES, lo que en fecha 29 de abril de 2011, entre otras cosas, nos manifestó lo siguiente: "... en el sentido de que por haber sido creada la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte de La Unión, con fecha anterior a la vigencia del Decreto Legislativo No. 929 de fecha 20 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 12 Tomo no. 370 de fecha 18 de enero de 2006, que contiene la reforma que obliga a inscribir sus estatutos en el registro que para tal efecto lleva COMURES, no es procedente inscribir a esta Asociación Intermunicipal, ya que además la inscripción a que se refiere el At. 13 reformado del Código Municipal, no es requisito para comprobarse legalmente su existencia", pero que sin embargo por haber realizado la solicitud, la Asociación ya se encontraba inscrita. (Anexo 18). 2. En cuanto a la existencia de las Actas de Asamblea General y Junta Directiva, manifestamos: Presentamos evidencia de la Acta de Reuniones de Asamblea General de fecha 7 de mayo de 2009 y de las Actas de Reuniones de Junta directiva de fecha 3 de febrero de 2009, 7 de mayo de 2009, 15 de mayo de 2009, 8 de junio de 2009, 10 de septiembre de 2009 y 10 de diciembre de 2009, las cuales se encuentran firmadas por los miembros representantes de la Asamblea General y los miembros representantes de la Junta Directiva respectivamente (Anexo 19).". Posteriormente el señor **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, quién fue declarado rebelde por medio de resolución agregada a fs. 286 del proceso, a través de su escrito que corre agregado a fs. 294, junto a la documentación anexa agregada de fs. 295 a fs. 298, manifestó en lo esencial lo siguiente: "....1) Que fui elegido dentro de la Directiva como Tesorero de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, que se abrevia "ASINORLU". II) Que en esa Directiva estaba como Presidente el señor ISABEL VILLATORO BENITEZ, y el Secretario el señor Gilberto Antonio Ríos Alfaro. III) Que no obstante que yo era el Tesorero, nunca llevé cuentas o registros de ingresos o egresos de la Asociación 'ASINORLU así como también nunca firmé cheque alguno de pago ni ningún otro titulo valor ya sea a favor o en contra de tal Asociación, es decir, que teóricamente yo era el Tesorero pero en la práctica nunca se me tomó en cuenta en cuestiones administrativas, legales o judiciales de la referida Asociación, pues éstas eran desempeñadas en forma discrecional y abusiva por el Presidente y su Secretario.- Que en vista de lo antes dicho, presenté un escrito al señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas de la República un escrito fechado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de mayo del año dos mil once comunicando tal anomalía, así como también exculpándome de toda responsabilidad administrativa, económica y penal que por causa de tal manejo abusivo diere lugar el cual acompañó una copia del mismo a este escrito para que se



agregue, pues toda la documentación relacionada a este tema se encuentra en las oficinas de la Alcaldía Municipal en donde desempeñé el cargo de Alcalde Municipal y hoy está en manos del señor JORGE ROSALES, lo que me imposibilita presentar mas documentos al respecto. IV) Que la notificación a la cual se refiere la resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y veinte minutos del día cuatro de enero del año dos mil trece, fue hecha en las oficinas de la Asociación y no a mí persona, pero debido a tales diferencias no se me comunicó de parte de dicha Asociación absolutamente nada a efecto de poder ejercer el legítimo derecho de contradicción y defensa, siendo esta la causa por la cual se me ha declarado rebelde en tal resolución. V) Que en vista de ello vengo por este medio con todo respeto a PEDIR se me admita la presente; se agregue la documentación que acompaño, se me tenga por parte en esta instancia en el carácter en que comparezco; se pida informe al señor Presidente de la Honorable Corte de Cuentas de la República a efecto que exprese si efectivamente presenté en esa época el escrito que acompaño; se revoque por contrario imperio por los motivos antes dichos la parte pertinente en el auto en donde se me declaró rebelde, otorgándome un nueve plazo legal para que conteste sobre los hecho que se me imputan y se sigan los demás tramites de ley. Consecuentemente en auto de fs. 299 se tuvo por interrumpida la rebeldía declarada al señor Anastasio Benítez. Valorados los argumentos vertidos por los cuentadantes, la prueba aportada y la opinión fiscal, esta Cámara es de la opinión en relación al señor Anastasio Benítez Ventura conocido en este proceso como Anastasio Benítez Ventura, en cuanto al literal IV) de su escrito antes relacionado en el que manifiesta que la notificación del auto de fecha cuatro de enero de dos mil trece, que consta de fs. 286 del presente proceso, no fue realizada a su persona sino en la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de la Unión; consta a fs. 288 del proceso la correspondiente esquila de notificación, que fue realizada con fecha quince de enero de dos mil trece, y recibida por medio de la señora Dinora de Benítez, Esposa del señor Benítez Ventura, con lo cual queda comprobada la notificación realizada en legal forma al señor Benítez Ventura, a efecto de que este ejerciera su derecho de defensa, por lo que se estuvo a lo dispuesto en el Art. 68 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas. En relación a su actuación como Tesorero, según consta de fs. 73 a fs.88 el señor **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, no ha firmado ninguna de las Actas de Reuniones de Junta Directiva, sin embargo el Art. 31 de los Estatutos de la Asociación establece que son atribuciones del Tesorero: "...i) Autorizar conjuntamente con el Presidente las erogaciones e la Asociación...", constando en el ACR 10 de papeles de trabajo los cheques en concepto de indemnización firmados por el señor Benítez Ventura, quedando de esta forma comprobada la actuación del señor Benítez Ventura como Tesorero de la Asociación; así mismo no existe documento alguno que demuestre que el señor Anastasio Benítez Ventura conocido en este proceso como Anastasio Benítez Ventura, haya renunciado a su cargo como Tesorero, Además según consta de fs. 265 a fs. 268 del proceso, que contiene prueba de descargo aportada en relación al presente reparo, en el que consta las notas remitidas por el Presidente de la Asociación a COMURES solicitando la inscripción de la Asociación en el Registro Público de Mancomunidades, microrregiones o asociaciones, con el fin de cumplir lo establecido en el Artículo 13, Capítulo II del Código Municipal; manifestando en nota firmada por el señor Carlos Roberto Pinto, que la Asociación por haber sido creada con fecha anterior a la vigencia del Decreto Legislativo No. 929 de fecha 20 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No.12 Tomo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



No. 370 de fecha 18 de enero de 2006 que contiene la reforma que obliga a inscribir sus estatutos en el registro que para tal efecto lleva COMURES; no obligada a inscribirse, por lo que no es procedente inscribir a la Asociación Intermunicipal por no ser requisito para comprobar existencia legal, sin embargo establecen en su nota que se inscribirá en el Registro Público Especial que para tales efectos lleva COMURES, por lo que esta Cámara es la opinión que en relación a la deficiencia antes señalada se desvanece parcialmente el reparo antes señalado; por lo cual se Absuelve de la Responsabilidad Administrativa deducida por la presente deficiencia a los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque; **Luis Roberto Alvarenga García**, Vicepresidente; **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, Secretario; **Anastasio Benitez Ventura**, Tesorero; **Jorge Alberto Lazo Perla**, Síndico; **Margarito Pérez Pérez**, Director; **Amerto Romero Ríos**, Director; **Héctor Adán Canales Maldonado**, Director; y **Mario Andrés Martínez Gómez**, Director. Respecto a las Actas de Sesión que realizó la Asamblea General y Junta Directiva se verificó que consta de fs. 271 a fs. 272, copia certificada de Acta UNO/2009, del Libro de Acta de Asamblea General, entre otras actas; la cual no posee todas las firmas, no obstante es imposible determinar si la falta de estas se debe a la falta de concurrencia, falta de aprobación de los acuerdos tomados, la simple negativa a firmar o cual es verdaderamente el motivo de la falta de firmas en las actas, debido a que no esta razonado en el acta antes referida; en cuanto a las actas efectuadas en hojas sueltas según lo establece el Art. 30 literales e) y f) de los Estatutos de la Asociación se establece que: "son atribuciones del secretario: ...e) Tener a su cargo el libro de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Asentar en el libro de actas los acuerdos que en sesión de Asamblea General y Junta Directiva le indicare el presidente". De lo cual se deduce que el referido artículo no señala de que forma serán llevados los libros de actas, si serán en libros empastados, en hojas sueltas etc., o si se deben en llevar libros ya formados para mayor seguridad, pero en razón de no establecerlo la Ley, no es de obligatorio cumplimiento, así mismo el artículo que antecede establece como responsable de tal atribución al Secretario, no obstante lo anterior los señores Auditores vinculan en relación a esta deficiencia no solo al Secretario de la Asociación, sino a otros servidores actuantes, por lo que con el objeto de garantizar los derechos constitucionales de los servidores que conforme al referido artículo no tenía atribuciones en cuanto a los libro de actas de Asamblea General y de Junta Directiva; esta Cámara es la opinión que en relación a la deficiencia antes señalada se desvanece el reparo en su totalidad, por lo que esta Cámara de conformidad con el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este Reparo deducida por la presente deficiencia a los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque; **Luis Roberto Alvarenga García**, Vicepresidente; **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, Secretario; **Anastasio Benitez Ventura**, Tesorero; **Jorge Alberto Lazo Perla**, Síndico; **Margarito Pérez Pérez**, Director; **Amerto Romero Ríos**, Director; **Héctor Adán Canales Maldonado**, Director; y **Mario Andrés Martínez Gómez**, Director.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada al proceso y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la **Constitución** de la República; Arts.3, 15 y 16 inciso



1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218, 318, y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase desvanecido el Reparo Número siete, con **Responsabilidad Administrativa**, y se absuelva de dicha responsabilidad a los señores **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque, **Luis Roberto Alvarenga García**, Vicepresidente, **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, Secretario; **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero; **Jorge Alberto Lazo Perla**, Síndico; **Margarito Pérez Pérez**, Director; **Amerto Romero Ríos**, Director; **Héctor Adán Canales Maldonado**, Director; **Mario Andrés Martínez Gómez**, Director; 2) Declárase **Responsabilidad Patrimonial** al confirmarse los reparos siguientes: a) Reparo Número tres, por la cantidad de **Seis mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América de América (\$6,800.00)**; y se condena a pagar dicha cantidad en forma conjunta a los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque y **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero; b) Reparo Número cuatro, por la cantidad de **Un mil cuarenta y cuatro dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos (\$1,044.10)**, y se condena a pagar dicha cantidad en forma conjunta a los señores **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente y Refrendario de Cheque y al señor **Gilberto Antonio Ríos Alfaro**, Secretario; 3) Declárase **Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse los Reparos siguientes: Reparo Número Uno, Reparo Número Dos, Reparo Número Tres, Reparo Número Cuatro, Reparo Número Cinco y Reparo Número Seis consistente en una multa a imponerse así: a) El valor del un salario mínimo vigente en el período auditado, al señor **Isabel Villatoro Benítez**, quién deberá pagar la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$207.60)**, por su actuación como Presidente y Refrendario de Cheque, en relación a los reparos números uno, dos literal a), tres, cuatro, cinco literal a), y seis; b) El valor del sesenta por ciento (60%) del salario mínimo vigente en el período auditado, al señor **Luis Roberto Alvarenga García**, por su actuación como Vicepresidente, en relación a los reparos uno, dos literal a), y seis; al señor **Gilberto Antonio Ríos Alfaro** por su actuación como Secretario, en relación a los reparos uno, dos literal a), cuatro y seis; al señor **Anastasio Benítez Ventura** conocido en este proceso como **Anastasio Benítez Ventura**, por su actuación como Tesorero, en relación a los reparos uno, dos en relación al literal a), tres, y seis; al señor **Jorge Alberto Lazo Perla** por su actuación como Síndico, en relación a los reparos uno, dos litera a), y seis; al señor **Margarito Pérez Pérez** por su actuación como Director, en relación a los reparos uno, dos literal a), y seis; al señor **Amerto Romero Ríos**, por su actuación como Director, en relación a los reparos uno, dos literal a), y seis; al señor **Héctor Adán Canales Maldonado**, por su actuación como Director, en relación a los reparos uno, dos literal a), y seis; al señor **Mario Andrés Martínez Gómez**, por su actuación como Director, en relación a los reparos uno, dos literal a), y seis; quienes deberán pagar cada uno la suma de **CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$124.56)**; b) El valor del quince por ciento (15%) del salario devengado durante el período auditado, al señor **Luis Enrique Turcios Melgar**, quién deberá pagar la cantidad de **NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$97.50)**, por su actuación como Administrador del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Síto de Disposición Final, en relación al reparo número cinco literal b); c) El valor del quince por ciento (15%) del salario devengado durante el período auditado, al señor **Hugo Alexander Guerrero Guerrero**, quién deberá pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00)**, por su actuación como Gerente de la Unidad Técnica Intermunicipal, en relación al reparo número cinco; d) El valor del quince por ciento (15%) del salario devengado durante el período auditado, al señor **Salvador Omar Ferrufino**, quién deberá pagar la cantidad de **CINCuenta Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$52.50)**, por su actuación como Encargado de Registro, Peso y Cobro, en relación al reparo número dos literal b), de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el pago de la condena impuesta en esta sentencia. 5) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado, el valor de la Responsabilidad Administrativa y con respecto a la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión ASINORLU**, todo de conformidad con el Informe de **Examen Especial** a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), durante el período comprendido entre el **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 308 vuelto a fs. 325 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 inciso 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria, en base al Artículo 93 inciso 1º y 2º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.



Exp. C.I.-028-2012.
Cám. Ira de Ira Inst.
KAGUILAR



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE LOS
MUNICIPIOS DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO
DE LA UNIÓN (ASINORLU),
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**



SAN MIGUEL, MARZO DE 2012.

30/03/12

INDICE.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
a. Objetivo general	1
b. Objetivos específicos	1
III. Alcance del Examen.	2
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3



**Señores
Junta Directiva,
Asociación Intermunicipal de los Municipios del
Norte del Departamento de Morazán (ASINORLU)
Presente.**

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

I. Antecedentes del Examen

El Examen Especial se practicó en atención a acción de control contemplada en el Plan Anual Operativo correspondiente al año 2011 de la Oficina Regional de la Corte Cuentas con sede en San Miguel, y en atención a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 078/2011 de fecha 04 de noviembre del 2011.

II. Objetivos del examen.

a. Objetivo General.

Efectuar un examen a la ejecución del presupuesto de la la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

b. Objetivos Específicos.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la asociación en el período sujeto a examen.
- Verificar si los recursos financieros fueron registrados por medio de formularios debidamente autorizados: Recibos de Ingresos.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y respaldados con los acuerdos de la Junta Directiva, así como también debidamente documentados y legalizados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la asociación.



- Verificar que las transacciones realizadas por la asociación se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios.

III. Alcance del examen.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas por ASINORLU, correspondiente al período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. Procedimientos Aplicados

Ingresos:

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por ventas de servicios, comprobando que se encuentran registrados contablemente y respaldados con el respectivo recibo de ingreso.
- Verificamos que los ingresos percibidos fueran remesados en cuentas bancarias de la entidad.
- Examinamos que lo cobrado por los servicios de disposición final de desechos sólidos, se cobró de conformidad a las tarifas establecidas por Asamblea General.
- Verificamos que el monto adeudado por las Municipalidad, lo reflejan los estados financieros.
- Verificamos que personas son los encargadas de manejar y liberar fondos, y si estos rinden fianza.

Egresos:

- Examinamos por medio de una muestra seleccionada, las erogaciones efectuadas por: Sueldos, aguinaldos, viáticos, pagos de jornales, productos textiles, materiales de oficina, combustibles y lubricantes, servicios básicos, mantenimientos y reparaciones de vehículos, servicios de capacitación, impresiones, publicaciones, servicios de vigilancia, etc.

- Verificamos que los documentos de respaldos se hayan emitido a nombre de la Asociación, que se encuentren legalizados, que fueron pagados a través de cheques, registrados contablemente.
- Examinamos las planillas de sueldo, verificando que se haya efectuado y cancelado las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR.
- Examinamos los gastos en combustible, verificando que existan los controles del uso y distribución; así como también la misión oficial respectiva.
- Examinamos el pago de indemnizaciones a empleados permanentes, verificando la legalidad del pago.
- Examinamos que adquisiciones se efectuaran de conformidad a la LACAP.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1.- RECOMENDACIONES DE AUDITORIA NO CUMPLIDAS.

En seguimiento efectuado a las recomendaciones que contiene el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Proyectos de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, para el período del 01 de enero 2005 al 30 de abril de 2009, determinamos que no fueron cumplidas las siguientes recomendaciones, según detalle:

A la Junta Directiva, se le recomendó:

- 1.- Gestionar ante una Aseguradora, las pólizas de seguro, para las personas que manejan recursos institucionales
- 2.- Actualizar los registros de acuerdos en los Libros de Asamblea General y Junta Directiva
- 4.- Gestionar, elaborar, acordar e implementar la normativa que regule el funcionamiento administrativo de la Asociación.

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia se debe al descuido de la Junta Directiva por no haber girado instrucciones al Presidente y Secretario.

Esto da lugar a que se cometan las mismas deficiencias, por no mejorar los controles administrativos, operativos y financieros de la Asociación, y se apliquen las multas respectivas por no acatar las recomendaciones.

2.- INCONSISTENCIA EN EL COBRO DEL SERVICIO.

Verificamos que existen inconsistencias en el cobro del servicio de disposición de desechos sólidos en el relleno sanitario, así:

- a) El cobro que se efectúa a las Municipalidades no socias de \$26.00 por tonelada de desechos sólidos depositados en el relleno sanitario, no está definida y autorizado por la Asamblea General.
- b) Verificamos que no se elaboraron recibos de ingresos por un monto total de \$76,051.45 en concepto de disposición de desechos sólidos en el relleno sanitario, observándose que estos únicamente están respaldados con el recibo de control de peso de báscula.

Los literales b) y c) del artículo 15 de los Estatutos de la Asociación, establece que son atribuciones de la Asamblea General: "Fijar las cuotas que los municipios miembros pagaran mensualmente y los aportes permanentes o eventuales de estos cuando las necesidades y urgencias lo demanden; Realizar y verificar que realice la administración de la Asociación en forma correcta, económica y Eficaz."

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no ha definido la cantidad a cobrar a las Municipalidades no socias y empresas privadas; y al Encargado de Registro, Peso y Cobro por no emitir los recibidos de ingresos respectivos.

Lo cual da lugar a que el cobro efectuado carezca de legalidad y que los ingresos percibidos no cuenten con la documentación de respaldo respectiva.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no presentó comentarios sobre las deficiencias.

3.- PAGO INDEBIDO DE INDEMNIZACIONES

Verificamos que el Tesorero pagó con autorización del Presidente de la Asociación un monto total de \$6,800.00 en concepto de indemnizaciones a empleados administrativos y operativos por servicio prestados durante los años 2008 y 2009, sin que existiera supresión de plazas y sin el conocimiento de la Asamblea General y Junta Directiva, según detalle:

No.	Cargo del Empleado	Monto cancelados
1	Gerente de la Asociación Intermunicipal.	\$ 2,000.00
2	Contadora de la Asociación.	\$ 1,400.00

No.	Cargo del Empleado	Monto cancelados
3	Encargado de la Unidad de Participación Ciudadana.	\$ 600.00
4	Auxiliar de Servicios Varios en Sitio de Disposición Final de Desechos.	\$ 500.00
5	Auxiliar de Servicios Varios en Sitio de Disposición Final de Desechos.	\$ 500.00
6	Motorista de Maquinaria en el Sitio de Disposición Final de Desechos.	\$ 1,200.00
7	Motorista de Camión en el Sitio de Disposición Final de Desechos.	\$ 600.00
Total		\$ 6,800.00

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece lo siguiente:

El artículo 4: "Las disposiciones de la presente ley son aplicables a los empleados o funcionarios al servicio de todas las municipalidades del país, de las asociaciones de Municipios, así como de las entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, que en esta ley se denominarán "Entidades Municipales", con excepción de los contemplados en el Art. 2 de esta ley."

El primer párrafo del artículo 53, dice que: "En los casos que a los funcionarios o empleados de carrera independientemente de su relación jurídico laboral, se les comunique o notifique la supresión de la plaza o cargo, éstos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o podrán ser indemnizados."

El Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

La deficiencia se originó debido al manejo arbitrario de los fondos de la Asociación, por parte del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, al haber efectuado el pago de la indemnización sin considerar lo que establece la normativa legal.

Lo anterior da lugar a que se comentan irregularidades con los fondos, ocasionando detrimento hasta por la cantidad de \$6,800.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación, en nota de fecha 5 de diciembre de 2011, manifestó que: La Causa o el motivo por el cual se han generado esta deficiencia es debido a que el Presidente de la Asociación Isabel Villatoro y el ex tesorero Margarito Pérez no tomaban en cuenta a los demás miembros de la Junta Directiva, ni acataban las decisiones tomadas por la Asamblea General, ya que la Asociación era manejada únicamente por ellos dos, con la colaboración del Gerente

y de la Contadora de la asociación, prueba de ello es lo siguiente:En el caso de las indemnizaciones a los diferentes empleados de la asociación, estas se realizaron con el total desconocimiento de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ya que en ningún momento se consultó o se llevó a cabo alguna reunión con estas personas, para consultarles o aprobar este tipo de gasto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Tesorero de la Asociación, no desvanece la deficiencia, debido a que a pesar que el pago de indemnización fue efectuado sin la autorización respectiva es improcedente, sin embargo la normativa solo contempla el pago de indemnizaciones en los casos de supresión de plaza o por la disolución de la Asociación, que no es el caso observado.

4.- AGUINALDOS PAGADO EN EXCESO

Determinamos que el Presidente de la Asociación autorizó el pago de más en concepto de aguinaldos la cantidad de \$1,044.10, sin contar con el tesorero, según detalle:

No.	Nombre de Empleado	Monto pagado como Aguinaldo	Según Ley sobre la Compensación Económica en Efectivo. (\$207.60 x 150%)	Monto pagado de Mas
1	Salvador Omar Ferrufino	\$350.00	\$311.40	\$ 38.60
2	German Elidor Gonzales Díaz	\$450.00	\$311.40	\$ 138.60
3	Luis Henrique Turcios Melgar	\$487.50	\$311.40	\$ 176.10
4	Carlos Ovidio Cruz Yanes	\$450.00	\$311.40	\$ 138.60
5	Zulma Alejandrina Cáceres Celis	\$525.00	\$311.40	\$ 213.60
6	Hugo Alexander Guerrero	\$650.00	\$311.40	\$ 338.60
TOTALES		\$2,912.50	\$1,868.40	\$ 1,044.10

También observamos que los montos pagados como aguinaldos, carecen de autorización de la Asamblea General y Junta Directiva.

El artículo 8 de la Ley sobre la Compensación Económica en Efectivo, dice que: “Se establece como cantidad máxima a pagar en concepto de compensación adicional en efectivo, a partir de 1994 el equivalente al ciento cincuenta por ciento del salario mínimo de los trabajadores del Comercio, Industria y Servicios vigente al 30 de junio del año recién anterior al año de la compensación adicional a otorgar a los servidores públicos.”

El literal f) del artículo 28 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal, establece que son atribuciones del Presidente: “Autorizar los gastos de la Mancomunidad conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva.”

La deficiencia se originó debido a que el Presidente y Secretario (refrendarios de cheques) pagaron los montos de aguinaldos sin el conocimiento de Asamblea General y/o Junta Directiva.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los fondos y que se afecten directamente los recursos financieros de la Asociación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva, no presentaron comentarios referentes a la deficiencia.

5.- FALTA DE CONTROLES Y MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUEN EL USO DE VEHÍCULOS Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

La Asociación adquirió combustible durante el período de examen por un monto total de \$13,408.00, el cual fue utilizado en vehículos Institucionales y en maquinaria del Relleno Sanitario, según detalle:

Concepto	Monto
Combustible utilizado en vehículo P-589-035 de uso Administrativo	\$ 2,205.00
Combustible utilizado en vehículo y maquinarias de uso operativo	\$ 11,205.00
Suman	\$ 13,408.00



Observándose lo siguiente:

- El combustible utilizado en vehículos P-589-035, carece de misiones oficiales que justifiquen el uso de combustible; ya que según bitácoras el vehículo fue utilizado también en horas no hábiles, sin la debida autorización.
- El combustible utilizado en maquinaria no está justificado, debido a que no hay bitácoras e informes que establezcan en que equipos fue utilizado el combustible.

El artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- Que se indique concretamente la misión a realizar;

- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo”.

El Art. 2 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece que: “Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.

El artículo 3 del reglamento antes mencionado, establece que: “El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible”.

El Art. 31 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, publicadas en Diario Oficial No. 87 del 14 de mayo de 2009, emitidas por el Tribunal de Ética Gubernamental, establece que: “El uso de vehículos nacionales se deberá restringir al cumplimiento de misiones oficiales. Tales vehículos se deberán mantener en las instalaciones de su respectiva institución después de finalizada la jornada laboral.”

La deficiencia se originó debido a que el Presidente de la Asociación no emitió las misiones oficiales respectivas, y al Gerente de la Unidad Técnica Interinstitucional por utilizar para uso personal el vehículo P-589-035 entre las 4:00 a 6:00 p.m. y 6:00 a 8:00 a.m. de Anamorós a San Miguel y viceversa, ya que las oficinas administrativas se encuentran ubicadas en el Municipio de Anamorós.

Y en cuanto a la falta de controles para la distribución de combustible de maquinaria, se originó debido a que el Gerente de la Unidad Técnica Interinstitucional y el Encargado Sitio de Disposición Final no implementaron controles de distribución de combustible para la maquinaria utilizada en el Relleno.

Esto da lugar a que no haya transparencia en el uso y distribución de combustible y que sea utilizado en actividades ajena de la Asociación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de nota recibida el 05 de diciembre de 2011, el Gerente de ASINORLU y el Encargado Sitio de Disposición Final, manifestaron: “Señalamos que no se cuenta con el compilado completo de MISIONES OFICIALES que requiere la auditoría para desvanecer el hallazgo, pero hacemos el comentario siguiente con el único fin de tratar de aclarar conceptos; el vehículo Nissan Doble Cabina placas PARTICULARES número 589035, fue asignado al Gerente de ASINORLU por Junta

Directiva, como prestación laboral adicional para el desplazamiento y uso en días laborales y no laborales cubriendo misiones oficiales u otras de interés para la asociación; la consideración de esta prestación está basada no solo en la gerencia sino también a dos empleados más que laboran en esta asociación y que se transportan a diario en el vehículo. Las misiones oficiales contempladas en este Acuerdo de Junta Directiva no establecen que deban ser oficializadas por medios escritos o magnético pues la NATURALEZA de la Gerencia de una asociación no es estática, sino que la gestión para el desarrollo del territorio aunado a la identificación de posibles agentes de cooperación y/o aliados estratégicos requiere constantes salidas hacia las sedes de estos, muchas veces planificadas u programadas vía telefónica por la gerencia y las instituciones o viceversa; no omito señalar también la responsabilidad de la Gerencia en facilitar el flujo de suministros para la normal operación del relleno sanitario que en muchas ocasiones requiere de productos en venta exclusiva fuera del departamento. La Gerencia lleva una bitácora diaria y detallada de las salidas, llegadas, distancias, suministro de combustible etc. las cuales hemos hecho constar a los auditores y que sabemos cubre casi en totalidad lo necesario debiéndole hacer una modificación para estar completamente documentado el uso del vehículo.

En relación a las "horas no hábiles" que aparecen reflejadas son los márgenes de tiempo que requiere el desplazamiento lógico del vehículo desde el punto de partida (en su mayoría la oficina) y el destino final, dada la asignación del vehículo a la gerencia. Anexamos algunas de las invitaciones a reuniones, seminarios o sesiones de incidencia y gestión son realizados fuera del área departamental y cuyo regreso implica horas no hábiles laborales normalmente. Atendiendo las recomendaciones de auditoría de la Corte de Cuentas se llevará a partir de la fecha una bitácora adicional de misiones, reuniones y/o intercambios de gestión.

El uso de combustible si está JUSTIFICADO, pues las actividades propias del relleno sanitario según la normativa ambiental nacional establece el REGLAMENTO ESPECIAL SOBRE EL MANEJO INTEGRAL DE DESECHOS SOLIDOS Y SUS ANEXOS, publicado en el Diario Oficial numero 101 Tomo 347 en fecha 01 de junio del año 2000. Expresa en el apartado de Anexos literales "k" y "l" de los requisitos de un relleno sanitario mecanizado del Artículo 35 de este reglamento la necesidad de dar cobertura y compactación a las celdas activas diarias en un relleno sanitario, justamente lo que se hace a diario en nuestro relleno sanitario, haciéndolo con tres equipos, una retroexcavadora, un tractor de oruga y un camión de volteo; estos son los equipos a los que se les suministra combustible diesel; además adicionamos la bitácora anual de control de horas/máquina que sustentan este uso.

A raíz de las observaciones de la auditoria de la Corte de Cuentas hemos tomado a bien mejorar el control actual y replantearlo usando bitácoras individualizadas para los equipos que consumen el combustible"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Gerente de la Asociación y Administrador del Relleno; confirman que no existen Misiones Oficiales y que no cuenta con controles de combustible utilizado en la maquinaria.

Es importante mencionar: que no presentaron invitaciones de reuniones ni misiones oficiales que justificara el combustible utilizado en el vehículo asignado al gerente, y sobre el uso en horas no hábiles las bitacoras reflejan que el vehículo es llevado por las tarde para San Miguel y que de ahí sale en la mañana para Anamoros, ya que en este municipio se encuentra el domicilio de la Asociación; y que en ningún momento se ha dado recomendaciones que se lleven bitacoras adicionales de misiones, reuniones y/o intercambios de gestiones, por lo que la deficiencia se mantiene.

En cuanto al combustible utilizado en maquinaria y equipo del relleno sanitario, no presentaron evidencia sobre los controles de distribución y consumo del mismo, la deficiencia se mantiene.

6.- NO SE EFECTUO COMPARACIÓN DE PRECIOS EN ADQUISICION DE SERVICIOS

Verificamos que la Asociación efectuó adquisición de combustible para vehículos administrativos y maquinaria por un monto total de \$13,613.61 a la Gasolinera Esso Rubio Santa Rosa de Lima, de igual forma adquirió servicios de seguridad privada para uso en las Instalaciones del relleno sanitario por \$6,000.00 a la empresa de Seguridad Diez; observándose que no se efectuaron comparación de calidad y precios dado que no se realizaron las tres cotizaciones requeridas por la Ley.

El literal c) del Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada."

La NTCI 3-07 ADJUDICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS de las Normas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el año 2000, establecen que: "Toda adquisición de bienes o servicios, deberá realizarse bajo un sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa, que obedezca a parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables, lo cual quedará debidamente documentado."

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no ha designado una persona responsable de realizar los procesos de adquisiciones y contrataciones.

Esto da lugar a que no se genere competencia de calidad y precios en la adquisición de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

No presentaron comentarios al respecto

7.- INCONSISTENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION.

Determinamos que la Asociación carece de aspectos importantes que afectan el funcionamiento, por las siguientes inconsistencias:

- La Asociación no se encuentra debidamente inscrita ante la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador.
- Verificamos que durante mayo a diciembre de 2009, la Asamblea General realizó una sesión y la Junta Directiva efectuó cuatro sesiones, no existen Libro de Actas de Asamblea General y Junta Directiva; ya que las actas presentadas se efectuaron en hojas sueltas, y no fueron firmadas por todos los socios asistentes, así:

Fecha	No. de Acta	Miembros Asistentes	Miembros Firmantes
07 de mayo de 2009	No.2	21 miembros	4
15 de mayo de 2009	No.3	7 miembros	5
8 de junio de 2009	No.4	8 miembros	5
10 de septiembre de 2009	No.5	7 miembros	0
10 de diciembre de 2009	No.6	7 miembros	0

El Artículo 13 del Código Municipal establece que: "Las asociaciones o entidades creadas de conformidad a este Código, gozarán de personalidad jurídica otorgada por el o los municipios, en la respectiva acta de constitución. En dicha acta se incluirán sus estatutos, los cuales se inscribirán en un registro público especial que llevará la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, y deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de las asociaciones o entidades creadas."

El Artículo 13 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal establece que: "La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los municipios asociados, los cuales estarán representados por sus respectivos Alcaldes propietarios o en funciones y dos miembros de cada Concejo Municipal. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria cuando lo estime necesario;..."

El Artículo 30, literales a), e) y f) de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal, establece que Son Atribuciones del Secretario las siguientes: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; e) Tener a su cargo el libro de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Asentar en el libro de actas los acuerdos que en sesión de Asamblea General y Junta Directiva le indicare el presidente.

El Artículo 25 de los Estatutos de la Asociación establece: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por mes y extraordinariamente, cuando lo considere necesario o se lo soliciten tres de sus miembros, en sus oficinas o en lugares que se señalen para el caso.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 61, señala que: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

Las deficiencias se originó por descuido de la Junta Directiva al no designar una persona responsable de realizar el trámite de inscribir la Asociación ante COMURES; y al Secretario en no desarrollar las funciones que le determina los Estatutos de la Asociación.

Esto da lugar a que la Asociación no cuente con todos los aspectos legales requeridos para su funcionamiento; y que las actas no están debidamente legalizadas con las firmas de los asistentes, esto genera incertidumbre que los funcionarios estuvieron presente, y/o que los acuerdos tomados carezcan de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No presentaron comentarios sobre las deficiencias.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial de la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de ASINORLU, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 20 de marzo de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Jefa Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**



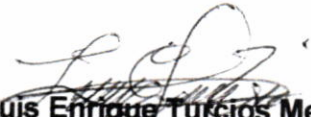
ACTA DE LECTURA DE BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, PRACTICADO A LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN (ASINORLU), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

En las instalaciones de la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, ubicadas en la 9ª Avenida sur No. 103, Barrio San Felipe, San Miguel, a las diez horas del día siete de marzo de dos mil doce, siendo este el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, practicado a la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, en presencia de los funcionarios siguientes: señores **Hugo Alexander Guerrero Guerrero**, Gerente de Unidad Técnica Intermunicipal; **Luis Enrique Turcios Melgar**, Administrador del Sitio de Disposición Final y **Salvador Omar Ferrufino**, Encargado de peso y bascula; y por parte de la Corte de Cuentas de la República: Ofelia del Carmen Funes de Trejo, Jefa Regional, Rafael Antonio Coto Amaya, Jefe de Equipo y José Luis Benítez, Auditor. Procedieron los últimos a dar lectura al borrador de informe. Se hace constar que los funcionarios no presentaron evidencia documental, asimismo solicitó siete días hábiles los cuales terminan el 16 de marzo para presentar comentarios y documentación adicional, relacionadas con los hallazgos, solicitud que fue aceptada por los auditores, quienes se comprometen a analizar dicha información, previa emisión del informe de auditoría. Los señores: **Isabel Villatoro Benítez**, Presidente; **Luis Roberto Alvarenga García**, Vice presidente; **Jorge Alberto Lazo Perla**, Síndico; **Anastasio Benítez Ventura**, Tesorero; **Gilberto Antonio Ríos**, Secretario; **Amerto Romero Ríos**, Director; **Mario Andrés Martínez Gómez**, Director; **Margarito Pérez Pérez**, Director y **Héctor Adán Canales Maldonado**, Director; no estuvieron presente en la lectura; no obstante de haber sido convocado mediante nota de fecha 27 de febrero de 2012.

La presente acta consta de una páginas y constituye evidencia de la asistencia de los funcionarios a la lectura. Sin más que hacer constar, damos por terminada la presente acta a las diez horas con veinte minutos de la misma fecha y firmamos todos los asistentes.

FUNCIONARIOS DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN (ASINORLU).


Hugo Alexander Guerrero Guerrero
Gerente de Unidad Técnica Intermunicipal


Luis Enrique Turcios Melgar
Administrador del Sitio de Disposición Final


Salvador Omar Ferrufino
Encargado de peso y bascula

FUNCIONARIOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.



Ofelia del Carmen Funes de Trejo
Jefa Regional



Rafael Antonio Coto Amaya
Jefe de Equipo



José Luis Benítez,
Auditor

NOTA DE ANTECEDENTES.

Nombres y apellidos, cargos y demás generales de empleados y funcionarios actuantes, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009; Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU).

NOMBRE Y CARGO	DIRECCIÓN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO	DIRECCIÓN DONDE FUE NOTIFICADO	No. DUI	SUELDO, SALARIO U OTRO TIPO DE INGRESO	PERÍODO DE ACTUACIÓN	RELACIONADO CON HALLAZGO No.	UBICACIÓN DE EVIDENCIA EN PAPELES DE TRABAJO
Isabel Villatoro Benítez, Presidente y Refrendario de Cheque	Alcaldía Municipal de Anamorós	Alcaldía Municipal de Anamorós	01105459-1	Adhonorium	01 de mayo al 31 de diciembre/09	1, 2 a), 3, 4, 5 a), 6 y 7.	ACR 10
Luis Roberto Alvarenga García Vicepresidente	Alcaldía Municipal de Nueva Esparta	Alcaldía Municipal de Nueva Esparta	01319143-8	Adhonorium	01 de mayo al 31 de diciembre/09	1, 2 a), 6 y 7	ACR 10
Gilberto Antonio Ríos Alfaro Secretario	Alcaldía Municipal de El Sauce	Oficina Regional San Miguel	00805727-1	Adhonorium	01 de mayo al 31 de diciembre/09	1, 2 a), 4, 6 y 7	ACR 10
Anastasio Benítez Ventura, Tesorero	Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima	Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Lima	01435474-6	Adhonorium	01 de mayo al 31 de diciembre/09	1, 2 a), 3, 6 y 7	ACR 10
Jorge Alberto Lazo Perla Síndico	Alcaldía Municipal de Bolívar	Alcaldía Municipal de Bolívar	01179836-5	Adhonorium	01 de mayo al 31 de diciembre/09	1, 2 a), 6 y 7	ACR 10
Margarito Pérez Pérez Director	Alcaldía Municipal de Lislique	Alcaldía Municipal de Lislique	01801536-0	Adhonorium	01 de mayo al 31 de diciembre/09	1, 2 a), 6 y 7	ACR 10
Amerto Romero Ríos Director	Alcaldía Municipal de Polorós	Alcaldía Municipal de Polorós	01963754-7	Adhonorium	01 de mayo al 31 de diciembre/09	1, 2 a), 6 y 7	ACR 10
Héctor Adán Canales Maldonado. Director	Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente	Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente	01646883-4	Adhonorium	01 de mayo al 31 de diciembre/09	1, 2 a), 6 y 7	ACR 10
Mario Andrés Martínez Gómez, Director	Alcaldía Municipal de San José	Alcaldía Municipal de San José	02597547-4	Adhonorium	01 de mayo al 31 de diciembre/09	1, 2 a), 6 y 7	ACR 10
Hugo Alexander Guerrero Guerrero, Gerente de Unidad Técnica Intermunicipal	Oficina de ASINORLU, Alcaldía de Anamorós	Oficina de ASINORLU, Alcaldía de Anamorós	01991698-3	\$ 1,000.00	01 de mayo al 31 de diciembre/09	5	ACR 10
Luis Enrique Turcios Melgar, Administrador del Sitio de Disposición Final	Sitio de Disposición Final, Cantón La Chorrera, Santa Rosa de Lima	Sitio de Disposición Final, Cantón La Chorrera, Santa Rosa de Lima	00080546-8	\$ 650.00	01 de mayo al 31 de diciembre/09	5 b)	ACR 10
Salvador Omar Ferrufino Encargado de Registro, peso y cobro	Sitio de Disposición Final, Cantón La Chorrera, Santa Rosa de Lima	Sitio de Disposición Final, Cantón La Chorrera, Santa Rosa de Lima	01965988-2	\$ 350.00	01 de mayo al 31 de diciembre/09	2 b)	ACR 10





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. ORSM - NOT - 117/2012

San Miguel. 21 de marzo de 2012.

**Señor
Isabel Villatoro Benítez,
Presidente y Refrendario de Cheque
Asociación Intermunicipal de los Municipios del
Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU)
Presente.**

Comunico a usted, que se ha concluido con el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, del que remito un ejemplar del Informe Final, el cual contiene los hallazgos números 1, 2 a), 3, 4, 5 a), 6 y 7, con los que usted está relacionado.

Lo cual se le notifica para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Licda. Ofelia del Carmen Funes de Trejo
Jefa Oficina Regional San Miguel

Recibido 23-03-12



ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En La Alcaldía Municipal de Anamorós,
a las 11 horas con 5 minutos del día
23 de marzo del año dos mil doce. NOTIFIQUE con las
formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia **ORMS - NOT-
117/2012**, emitida por la Jefa Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de
la República, con fecha 21 de marzo del presente año, mediante la cual se
comunican los resultados de la auditoría practicada a la Asociación Intermunicipal
de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), por el
período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

La notificación se hizo por medio del Jefe de Equipo, quien para constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:


Rafael Antonio Coto Amaya
Jefe de Equipo


F. 
Nombre: Gabriel Vilches Buitrago
DUI No 01105459-1



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. ORSM - NOT - 118/2012

San Miguel. 21 de marzo de 2012.

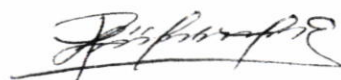
**Señor
Luis Roberto Alvarenga García
Vicepresidente
Asociación Intermunicipal de los Municipios del
Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU)
Presente.**

Comunico a usted, que se ha concluido con el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, del que remito un ejemplar del Informe Final, el cual contiene los hallazgos números 1, 2 a), 6 y 7, con los que usted está relacionado.

Lo cual se le notifica para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Licda. Ofelia del Carmen Funes de Trejo
Jefa Oficina Regional San Miguel**



23/03/2012



ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

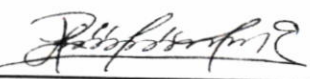
En La Alcaldía Municipal de Nueva Esparta,
a las 10 horas con 15 minutos del día
23 de marzo del año dos mil doce. NOTIFIQUE con las
formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia **ORSM - NOT-
118/2012**, emitida por la Jefa Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la
República, con fecha 21 de marzo del presente año, mediante la cual se
comunican los resultados de la auditoría practicada a la Asociación Intermunicipal
de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), por el
período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

La notificación se hizo por medio del Jefe de Equipo, quien para constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:


Rafael Antonio Coto Amaya
Jefe de Equipo

F. 
Nombre: Luis Roberto Alvarado
DUI No 01319143-8





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. ORSM - NOT - 119/2012

San Miguel. 21 de marzo de 2012.

**Señor
Gilberto Antonio Ríos Alfaro
Secretario
Asociación Intermunicipal de los Municipios del
Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU)
Presente.**

Comunico a usted, que se ha concluido con el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, del que remito un ejemplar del Informe Final, el cual contiene los hallazgos números 1, 2 a), 4, 6 y 7, con los que usted está relacionado.

Lo cual se le notifica para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Licda. Ofelia del Carmen Funes de Trejo
Jefa Oficina Regional San Miguel**

ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

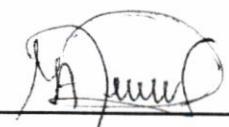
En la Oficina Regional,
a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día
Veintiseis de marzo del año dos mil doce. NOTIFIQUE con las
formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia **ORSM - NOT-
119/2012**, emitida por la Jefa Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la
República, con fecha 21 de marzo del presente año, mediante la cual se
comunican los resultados de la auditoría practicada a la Asociación Intermunicipal
de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), por el
período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

La notificación se hizo por medio del Jefe de Equipo, quien para constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:


Rafael Antonio Coto Amaya
Jefe de Equipo

F. 
Nombre: Roberto Antonio Rios
DUI No 00805727-1



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. ORSM - NOT - 120/2012

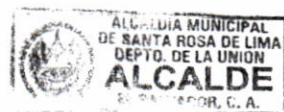
San Miguel. 21 de marzo de 2012.

**Señor
Anastasio Benítez Ventura
Tesorero
Asociación Intermunicipal de los Municipios del
Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU)
Presente.**

Comunico a usted, que se ha concluido con el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, del que remito un ejemplar del Informe Final, el cual contiene los hallazgos números 1, 2 a), 3, 6 y 7, con los que usted está relacionado.

Lo cual se le notifica para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Licda. Ofelia del Carmen Funes de Trejo
Jefa Oficina Regional San Miguel**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. ORSM - NOT - 121/2012

San Miguel. 21 de marzo de 2012.

Señor
Jorge Alberto Lazo Perla
Síndico
Asociación Intermunicipal de los Municipios del
Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU)
Presente.

Comunico a usted, que se ha concluido con el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, del que remito un ejemplar del Informe Final, el cual contiene los hallazgos números 1, 2 a), 6 y 7, con los que usted está relacionado.

Lo cual se le notifica para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Licda. Orelia del Carmen Funes de Trejo
Jefa Oficina Regional San Miguel



Jorge Alberto Lazo Perla
Recibido 26-03-2012
10.28 AM



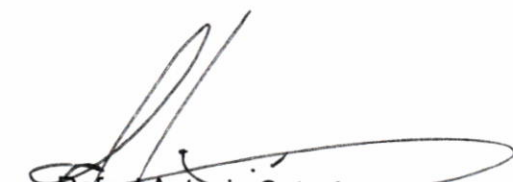
ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

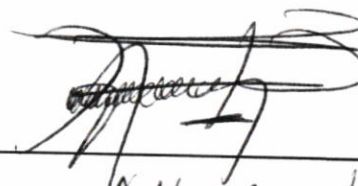
En Las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Bolívar
a las Diez horas con Veinte minutos del día
Veintiseis de marzo del año dos mil doce. NOTIFIQUE con las
formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia **ORMS - NOT-
121/2012**, emitida por la Jefa Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la
República, con fecha 21 de marzo del presente año, mediante la cual se
comunican los resultados de la auditoría practicada a la Asociación Intermunicipal
de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), por el
período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

La notificación se hizo por medio del Jefe de Equipo, quien para constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:


Rafael Antonio Coto Amaya
Jefe de Equipo

F. 
Nombre: Jorge Alberto Lara
DUI No 01179836-5





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. ORSM - NOT - 122/2012

San Miguel. 21 de marzo de 2012.

**Señor
Margarito Pérez Pérez
Director
Asociación Intermunicipal de los Municipios del
Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU)
Presente.**

Comunico a usted, que se ha concluido con el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, del que remito un ejemplar del Informe Final, el cual contiene los hallazgos números 1, 2 a), 6 y 7, con los que usted está relacionado.

Lo cual se le notifica para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Licda. Ofelia del Carmen Funes de Trejo
Jefa Oficina Regional San Miguel





ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En La Alcaldía Municipal de Lishique,
a las 11 horas con 45 minutos del día
23 de marzo del año dos mil doce. NOTIFIQUE con las
formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia **ORMS - NOT-
122/2012**, emitida por la Jefa Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la
República, con fecha 21 de marzo del presente año, mediante la cual se
comunican los resultados de la auditoría practicada a la Asociación Intermunicipal
de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), por el
período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

La notificación se hizo por medio del Jefe de Equipo, quien para constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:


Rafael Antonio Coto Amaya
Jefe de Equipo

F. 
Nombre: Margarito Pérez
DUI No 01801736-0





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. ORSM - NOT - 123/2012

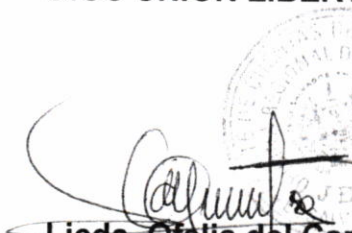
San Miguel. 21 de marzo de 2012.

**Señor
Amerto Romero Ríos
Director
Asociación Intermunicipal de los Municipios del
Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU)
Presente.**

Comunico a usted, que se ha concluido con el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, del que remito un ejemplar del Informe Final, el cual contiene los hallazgos números 1, 2 a), 6 y 7, con los que usted está relacionado.

Lo cual se le notifica para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Licda. Ofelia del Carmen Funes de Trejo
Jefa Oficina Regional San Miguel



23/3/2012

ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En la Alcaldía Municipal de Poleros,
a las 10 horas con 15 minutos del día
23 de marzo del año dos mil doce. NOTIFIQUE con las
formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia **ORSM - NOT-
123/2012**, emitida por la Jefa Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la
República, con fecha 21 de marzo del presente año, mediante la cual se
comunican los resultados de la auditoría practicada a la Asociación Intermunicipal
de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), por el
período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

La notificación se hizo por medio del Jefe de Equipo, quien para constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:


Rafael Antonio Goto Amaya
Jefe de Equipo

F. 
Nombre: Amerto Romero Ríos
DUI No 01963754-7





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. ORSM - NOT - 124/2012

San Miguel. 21 de marzo de 2012.

**Señor
Héctor Adán Canales Maldonado
Director
Asociación Intermunicipal de los Municipios del
Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU)
Presente.**

Comunico a usted, que se ha concluido con el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, del que remito un ejemplar del Informe Final, el cual contiene los hallazgos números 1, 2 a), 6 y 7, con los que usted está relacionado.

Lo cual se le notifica para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Licda. Ofelia del Carmen Funes de Trejo
Jefa Oficina Regional San Miguel**




23/3/0012.

ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

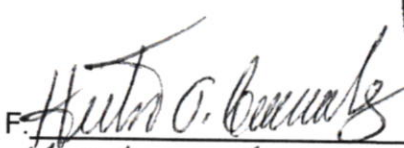
En la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente,
a las 9:25 am. horas con _____ minutos del día
23 de marzo del año dos mil doce. NOTIFIQUE con las
formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia **ORSM - NOT-
124/2012**, emitida por la Jefa Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la
República, con fecha 21 de marzo del presente año, mediante la cual se
comunican los resultados de la auditoría practicada a la Asociación Intermunicipal
de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), por el
período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

La notificación se hizo por medio del Jefe de Equipo, quien para constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:


Rafael Antonio Coto Amaya
Jefe de Equipo


F. 
Nombre: Héctor Adán Canales
DUI No 01646883-4



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. ORSM - NOT - 125/2012

San Miguel. 21 de marzo de 2012.

**Señor
Mario Andrés Martínez Gómez
Director
Asociación Intermunicipal de los Municipios del
Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU)
Presente.**

Comunico a usted, que se ha concluido con el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, del que remito un ejemplar del Informe Final, el cual contiene los hallazgos números 1, 2 a), 6 y 7, con los que usted está relacionado.

Lo cual se le notifica para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Licda. Ofelia del Carmen Funes de Trejo
Jefa Oficina Regional San Miguel**





ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En Las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San José,
a las Nueve horas con veintita y cinco minutos del día
veintidos de marzo del año dos mil doce. NOTIFIQUE con las
formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia **ORMS - NOT-
125/2012**, emitida por la Jefa Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la
República, con fecha 21 de marzo del presente año, mediante la cual se
comunican los resultados de la auditoría practicada a la Asociación Intermunicipal
de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), por el
período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

La notificación se hizo por medio del Jefe de Equipo, quien para constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:


Rafael Antonio Goto Amaya
Jefe de Equipo


F. Martínez
Nombre: María Andra Martínez
DUI No 02597547-4



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. ORSM - NOT - 126/2012

San Miguel. 21 de marzo de 2012.

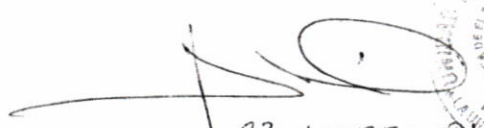
**Ingeniero
Hugo Alexander Guerrero Guerrero
Gerente de la Unidad Técnica Intermunicipal
Asociación Intermunicipal de los Municipios del
Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU)
Presente.**

Comunico a usted, que se ha concluido con el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, del que remito un ejemplar del Informe Final, el cual contiene el hallazgo número 5, con el que usted está relacionado.

Lo cual se le notifica para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Licda. Ofelia del Carmen Funes de Trejo
Jefa Oficina Regional San Miguel


23-MARZO-2012

ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En La Alcaldía Municipal de Anamoros,
a las 11 horas con 01 minutos del día
23 de marzo del año dos mil doce. NOTIFIQUE con las
formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia **ORMS - NOT-
126/2012**, emitida por la Jefa Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la
República, con fecha 21 de marzo del presente año, mediante la cual se
comunican los resultados de la auditoría practicada a la Asociación Intermunicipal
de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), por el
período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

La notificación se hizo por medio del Jefe de Equipo, quien para constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:


Rafael Antonio Coto Amaya
Jefe de Equipo


F. Hugo Alexander Guerrero
Nombre: Hugo Alexander Guerrero
DUI No 01997698-3





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF. ORSM - NOT - 127/2012

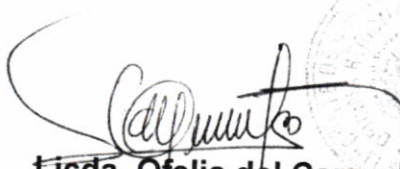
San Miguel. 21 de marzo de 2012.

**Señor
Luis Enrique Turcios Melgar
Administrador del Sitio de Disposición Final
Asociación Intermunicipal de los Municipios del
Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU)
Presente.**

Comunico a usted, que se ha concluido con el Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, del que remito un ejemplar del Informe Final, el cual contiene el hallazgo número 5 a), con el que usted está relacionado.

Lo cual se le notifica para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


**Licda. Ofelia del Carmen Funes de Trejo
Jefa Oficina Regional San Miguel**



23-03-12
10:10 AM

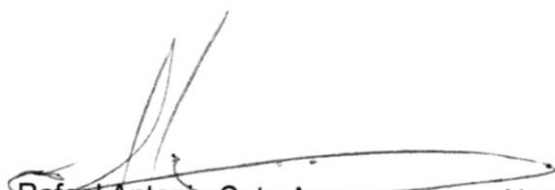
ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En Las instalaciones de ASINORLU,
a las diez horas con diez minutos del día
Veintidos de marzo del año dos mil doce. NOTIFIQUE con las
formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia **ORMS - NOT-
127/2012**, emitida por la Jefa Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la
República, con fecha 21 de marzo del presente año, mediante la cual se
comunican los resultados de la auditoría practicada a la Asociación Intermunicipal
de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), por el
período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

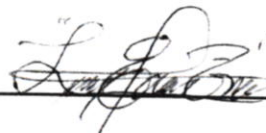
La notificación se hizo por medio del Jefe de Equipo, quien para constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:


Rafael Antonio Coto Amaya
Jefe de Equipo

F.



Nombre: LUIS ENRIQUE TURCIO

DUI No 00080546-8



ESQUELA DE NOTIFICACIÓN

En Las Instalaciones de ASINORLU, Santa Rosa de Lima,
a las Ocho horas con cincos minutos del día
Vieinti-dos de marzo del año dos mil doce. NOTIFIQUE con las
formalidades de Ley e hice entrega de la nota con referencia **ORSM - NOT-
128/2012**, emitida por la Jefa Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la
República, con fecha 21 de marzo del presente año, mediante la cual se
comunican los resultados de la auditoría practicada a la Asociación Intermunicipal
de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), por el
período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

La notificación se hizo por medio del Jefe de Equipo, quien para constancia firma.

Notifiqué:

Notificado:


Rafael Antonio Coto Amaya
Jefe de Equipo

F. 
Nombre: Salvador Omar Escobar Aguilar
DUI No 01965988-2







CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CARTA A LA GERENCIA

San Miguel, 27 de febrero de 2012.

Señores
Junta Directiva
Asociación Intermunicipal de los Municipios del
Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU)
Presente.



Recibi
29-02-2012
[Signature]
Maria Elizabeth de
Montes

Hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009 a la entidad a su digno cargo.

Como resultado de nuestro examen, hemos identificado deficiencias relacionadas con Aspectos Financieros, Control Interno y/o de Cumplimiento con Leyes, Reglamentos u otras disposiciones aplicables, las cuales al ser superadas mejorarían la gestión institucional, fortaleciendo su Sistema de Control Interno y evitarían que en el futuro, puedan convertirse en hallazgos de auditoría; siendo las siguientes:

1.- INCONSISTENCIAS EN CUENTAS POR COBRAR.

Verificamos que las Municipalidades de Santa Rosa de Lima y Bolívar deben a la Asociación por el servicio de disposición de desechos sólidos un monto total de \$118,832.24, encontrando las condiciones siguientes:

a) La deuda no se encuentra registrada contablemente.

Constatamos que los estados financieros al 31 de diciembre de 2009, presentan un monto de \$97,611.24, que no han sido registradas como Deudores Monetarios por Percibir, así:

Monto según Estados Financieros	\$ 21,221.00
Monto según libro auxiliar	\$ 118,832.24
Monto no registrado contablemente	\$ 97,611.24

b) La deuda carece de contrato

Los servicios prestados al crédito por un monto de \$118,832.24, carecen de las celebraciones de contrato, según detalle:

Municipalidad de Santa Rosa de Lima	\$112,958.73
Municipalidad de Bolívar	\$ 5,873.51
Deuda sin contrato	\$118,832.24

El Manual Técnico del SAFI, en su apartado C:3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6 Validación Anual de los Datos contables señala que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas."

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y la finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La Norma 4-03.05 CONTROL SOBRE LOS VENCIMIENTOS, de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de La República en el año 2000, establece que: "El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente."

2.- DOCUMENTACIÓN DE EGRESOS SIN LEGALIZAR

Verificamos que los documentos de egresos cancelados durante el período de examen no han sido legalizados con la firmas del Presidente y Tesorero de la Asociación.

El literal f) del artículo 28 de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal, establece que: Son atribuciones del presidente: "Autorizar los gastos de la Mancomunidad conjuntamente con el Tesorero de la Junta Directiva."

3.- NO IMPLEMENTARON CONTROLES DE ASISTENCIA Y PERMANENCIA EN EL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Comprobamos que durante el período de examen no se implementaron controles de asistencia y permanencia para el personal Administrativo.

La Norma 2-07 CONTROL DE ASISTENCIA de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el Año 2000, establece que: "En cada entidad se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores.

El control de asistencia puede ser realizado por medios manuales o automatizados, que ofrezca seguridad razonable para su resguardo y verificación posterior".

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD



Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República